BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año XLIX — Núm. 14.021 | EDICION DE 52 PAGINAS

URUGUAY 643
Teléfonos { Dirección 37-1100 / Oficinas: 37-1200

Buenos Aires, Jueves 15 de Mayo de 1941

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Recaudado por el Boletín Oficial en el día 14 de Mayo de 1941

	m$n.
Por avisos	4.216.—
Por marcas	260.—
Por adicionales de marcas	13.—
Por suscripciones	142.80
Por venta de ejemplares y folletos	20.90
Total	4.652.70

Carlos A. Casal
Director

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Aceptando propuesta sobre traspaso a la Nación de la deuda de la Provincia de Mendoza, formulada por Decreto N.° 80-F, del 26|3|1941, por el P. E. de dicha Provincia.

Buenos Aires, Abril 5 de 1941.

87.958. — 1207.

Visto:

El Decreto N.° 80-F, dictado el 26 de marzo ppdo., por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza, por el cual se propone el traspaso a la Nación, de deuda en dólares de dicha Provincia, en las condiciones determinadas en el decreto mencionado;

El artículo 8.°, apartado 1.°) de la Ley N.° 12.139, que reconoce a la Provincia de Mendoza el derecho que la Nación tome a su cargo hasta su extinción, deuda provincial existente en la fecha de promulgación de la ley citada, consolidada o que se consolide antes de tres años a contar desde dicha fecha, cuyo servicio de interés y amortización equivalga a las cantidades que la Provincia deje de percibir cada año, a partir de 1936, en relación al inmediato anterior, aplicación del artículo 7.° de dicha ley;

El artículo 8.°, apartado 4.°) de la Ley N.° 12.139, que faculta al Poder Ejecutivo Nacional para convenir con la Provincia de Mendoza, el traspaso inmediato a la Nación del todo o parte de la deuda provincial que en virtud de dicha ley debe la Nación tomar a su cargo parcialmente cada año, siempre que la Provincia renuncie a su favor a la parte correspondiente de los recursos que tiene a percibir en virtud de la ley citada, en cantidad suficiente para atender el servicio de intereses y amortizaciones respectivas dentro de la vigencia de dicha ley;

La Ley N.° 1134 de la Provincia de Mendoza, promulgada el 27 de diciembre de 1934, por la que ésta se adhiere al régimen de la Ley Nacional número 12.139 y autoriza en su artículo 6.° al Poder Ejecutivo de la Provincia, para convenir con el de la Nación lo referente a la deuda pública provincial consolidada o a consolidar, cuyo servicio debe tomar a su cargo la Nación de acuerdo con el artículo 8.° de la Ley N.° 12.139, y

CONSIDERANDO:

Que por los convenios celebrados con la Provincia de Mendoza en febrero de 1936 y mayo de 1938, la Nación ha cumplido ya la obligación emergente de la primera parte del artículo 8.°, hasta el año 1949, inclusive, de manera que sólo a partir de 1950 podría ser requerido por la Provincia para hacerse cargo de nuevas deudas provinciales;

Que sin embargo la citada disposición del apartado 4.° del artículo 8.°, faculta a la Nación expresamente para anticipar un traspaso futuro haciéndose cargo de inmediato de deuda provincial que sólo más tarde estaría obligada a tomar a su cargo;

Que la Provincia de Mendoza, ha ofrecido a los tenedores de títulos del empréstito externo a oro, 7 1|2 o|o, de 1927, que no aceptaron el canje por los nuevos títulos en dólares del 4 o|o, el rescate a la par para el 1.° de junio de 1941;

Que para contribuir a la mejor realización de esta operación, es conveniente que la Nación tome a su cargo la deuda mencionada;

Que la propuesta de traspaso está encuadrada dentro de las disposiciones legales antes mencionadas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la propuesta sobre traspaso a la Nación de deuda de la Provincia de Mendoza, formulada por Decreto N.° 80-F, dictado el 26 de marzo de 1941, por el Poder Ejecutivo de dicha Provincia, en los siguientes términos:

Cláusula I

Con arreglo al artículo 8.° de la Ley N.° 12.139, la Nación tomará a su cargo deuda de la Provincia de Mendoza, por un importe de u$s. 349.772.25, de acuerdo con el siguiente detalle:

1.°) Títulos en circulación del empréstito externo del 7 1|2 o|o .... u$s. 252.000.—

2.°) Cupones impagos al 7 1|2 o|o anual desde el 1.° de junio de 1933 al 1.° de diciembre de 1940, sobre u$s. 82.000, de títulos cuyos tenedores no aceptaron la oferta de ajuste del año 1933 .... „ 49.200.—

3.°) Cupones impagos al 7 1|2 o|o anual desde el 1.° de junio de 1938 al 1.° de diciembre de 1940, sobre u$s. 170.000 de títulos que aceptaron la oferta del año 1933 .... „ 38.250.—

4.°) Cupón vencimiento 1.° de junio de 1941 sobre el total de títulos en dólares en circulación (u$s. 252.000) .... „ 9.450.—

5.°) Comisión del Agente Fiscal (1|4 o|o) .... „ 872.25

O sea, en total .... „ 349.772.25

Cláusula II

A los efectos del traspaso a la Nación, se conviene en computar a título de servicio anual de la deuda mencionada en la cláusula anterior el 5 1|2 o|o de interés y 4.93 o|o de amortización anual acumulativa, transformando los dólares a pesos moneda nacional al tipo de m$n. 338.34 por dólares 100.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8.°, apartado 1.°), de la Ley Nacional N.° 12.139, la Nación asignará a estos servicios las cantidades que la Provincia de Mendoza deje de percibir en virtud del artículo 7.° de dicha ley a partir de 1950 y que no hayan sido asignadas al servicio de otras deudas traspasadas en fecha anterior a la del presente convenio.

Cláusula III

El Gobierno Nacional pondrá a disposición de la Provincia las cantidades que sean necesarias para rescatar los cupones impagos y títulos en circulación del empréstito externo en dólares de 7 1|2 o|o, mencionados en la Cláusula I del presente decreto.

Cláusula IV

Por los anticipos que la Nación acuerda a la Provincia al tomar a su cargo de inmediato los servicios mencionados en la Cláusula II, la Provincia reconoce en favor de la Nación una deuda equivalente al valor actual calculado al 5 1|2 o|o de la parte de tales servicios no cubierta en la forma prevista en el primer apartado del artículo 8.°, de la Ley N.° 12.139.

Esta deuda que asciende a m$n. 870.575, según surge de la planilla adjunta, que forma parte integrante del presente decreto, será cancelada con los intereses del 5 1|2 o|o anual en 14 anualidades de m$n. 90.783, cada una, la primera de las cuales será pagada en el corriente año.

Cláusula V

En razón de las anualidades mencionadas en la Cláusula IV, quedan reducidas las cantidades que la Provincia de Mendoza tenga a percibir cada año en virtud de la Ley Nacional N.° 12.139, a cuyo efecto la Provincia renuncia en favor de la Nación a la parte correspondiente de tales recursos, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.° de la ley nacional mencionada.

El Banco de la Nación Argentina reducirá de acuerdo con los decretos que dicte el Poder Ejecutivo Nacional y a partir de la fecha que éste señale, las cuotas diarias que debe acreditar a la Provincia de Mendoza de acuerdo con los artículos 5.°, 7.°, 10 y 11 y concordantes y 14 de la Ley 12.139, en forma tal que el promedio de las reducciones diarias realizadas en un año sea igual a la cantidad que resulte de dividir por el número de días hábiles del año (o de los que aun queden del año, en su caso) las cuotas mencionadas en la Cláusula IV.

Las sumas en razón de las cuales queden reducidas las cuotas diarias a acreditarse a la Provincia serán acreditadas a la Nación.

Art. 2.° — A partir del 14 de abril de 1941, el Banco de la Nación Argentina reducirá las cuotas que debe acreditar a la Provincia de Mendoza de acuerdo con los artículos 7.°, 10, 11 y concordantes y 14 de la Ley N.° 12.139, en tal forma que el promedio de las deducciones diarias realizadas en un año sea igual a la cantidad que resulte de dividir por el número de días hábiles del año (o de los que aun queden del año, en su caso) las anualidades mencionadas en el artículo 1.°, Cláusula IV del presente decreto.

Las sumas en razón de las cuales queden reducidas las cuotas diarias a acreditarse a la Provincia, serán acreditadas diariamente a la Nación en el Banco Central de la República Argentina, en la cuenta "Ministerio de Hacienda o| Tesorería General".

Art. 3.° — Autorízase al señor Ministro de Hacienda de la Nación para que adopte todas las medidas que sean necesarias para la ejecución del presente decreto.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

TRASPASO A LA NACION DEL SALDO DE LA DEUDA EN DOLARES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

(Cálculo provisional de la deuda que la Provincia contrae con la Nación en virtud del traspaso y de las anualidades a cargo de la Provincia)

Años	Servicios de la deuda traspasada (1)	Sumas aproximadas que la Prov. deja de percibir (Ley 12.139, Art. 7), no asignadas al servicio de otras deudas traspasadas	Anticipos	Valor actual de los anticipos al 5 1|2 o|o
	En m$n.			
1941	123.431	—	123.431	116.996
1942	123.431	—	123.431	110.897
1943	123.431	—	123.431	105.116
1944	123.431	—	123.431	99.636
1945	123.431	—	123.431	94.441
1946	123.431	—	123.431	89.518
1947	123.431	—	123.431	84.851
1948	123.431	—	123.431	80.427
1949	123.431	—	123.431	76.235
1950	123.431	102.151	21.280	12.458
1951	123.431	435.151	—	—
				870.575
Servicio anual al 5 1|2 en 14 años				90.783

(1) Servicio calculado al 5 1|2 o|o de interés y 4.93 o|o de amortización anual acumulativa sobre m$n. 1.183.419.43, equivalente de u$s. 349.772.25 al tipo de m$n. 338.34 por u$s. 100.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Se insiste en lo dispuesto por Decreto N.° 89.476 del 25 de Abril de 1941

Buenos Aires, Abril 28 de 1941.

89.614. — 1.511. — Acuerdo número 22. — Visto la observación D-12-941 de fecha 26 del corriente formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto número 89.476 del 25 de Abril de 1941, por el que se dispone el pago de sueldos, jornales y gastos menores de la Administración Nacional así como un anticipo al plan de trabajos públicos del corriente año, correspondiente al mes en curso, sobre la base de las autorizaciones conferidas en 1940 vigentes para el mes de Diciembre último, por el presupuesto y la ley complementaria N.° 12.671 y cuentas especiales; y teniendo en cuenta que aún subsisten los motivos que dieron origen al decreto observado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N.° 89.476 de fecha 25 de Abril de 1941.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO. — C. A. Acevedo. — D. Amadeo y Videla. — J. Tonazzi. — M. Fincati. — M. Culaciati.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO A LOS REDITOS

Avda. de Mayo 1317 — Buenos Aires

Del texto de las Leyes 11.682, inciso 5 y artículo 12 de la N.° 12.599, resulta que hasta el momento de la vigencia de la Ley 12.599, sólo se encontraban excluídas del pago del impuesto a los réditos las utilidades propias de las sociedades cooperativas, como también, las que éstas distribuyan a sus asociados, con excepción de las que provengan de ventas realizadas a los no socios y a los que siéndolo, compran productos de las cooperativas para su reventa. — Después de la vigencia de la Ley 12.599, esa excepción desapareció, de tal manera que las utilidades propias de las sociedades cooperativas, como también las que éstas distribuyan a sus asociados, ya se obtengan por ventas a los mismos o a extraños, ya por ventas a los socios que luego revenden lo que adquieren, están exentas del pago del impuesto a los réditos.

La Ley 12.209, no ha limitado ni modificado la exención establecida por la Ley 11.682, sino que la ha ampliado, liberando del pago de todo impuesto a las sociedades cooperativas de socorros o seguros mutuos entre los socios y asociaciones civiles que cumplan los requisitos que por la misma se determinan.

Por ello, el Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos, atentas las facultades que le acuerda el artículo 3.° de la Ley 11.683, t. o.

Resuelve:

Desde la vigencia de la Ley 12.599, quedan excluídas del pago del Impuesto a los Réditos, todas las utilidades propias de las sociedades cooperativas.

Consejo, Mayo 9 de 1941. — J. Honorio Monelá, presidente. — Jorge Martínez de Hoz, secretario.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Utracán, Territorio Nacional de La Pampa. — Expediente N.° 84.904-1940.

Villa Alba, 18 de Octubre de 1940. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrografía del Ministerio de Agricultura de la Nación. — S|Despacho. — Buenos Aires. — De mi mayor consideración: El que suscribe Manuel Alvarez Barriada (que firma Manuel Alvarez), de profesión comerciante, soltero, español, de 39 años, con 16 de residencia en el país y domiciliado en Villa Alba, Territorio Nacional de La Pampa, al señor Director se presenta y expone: Que deseando explorar mineral de segunda categoría solicita el permiso de cateo de dos mil hectáreas en una laguna que se encuentra en este Territorio Nacional de La Pampa, Departamento Utracán, fracción A., sección III, lote oficial XI y fracción B., sección IX, del lote oficial XV, de propiedad del Banco Hipotecario Franco Argentino. — El centro de la laguna motivo de esta exploración se encuentra ubicado aproximadamente a doscientos metros al Oeste del esquinero Sudeste del lote XV y cinco mil ochocientos metros al Norte del mismo esquinero. — Adjunto un croquis de ubicación, cuyas medidas son aproximadas. — Saludo al señor Director con la más alta consideración. — Fdo.: Manuel Alvarez. — Recibido en mi oficina hoy veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta. — Siendo las doce horas cuarenta minutos. — Acompaña croquis. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional de La Pampa, departamento Utracán, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad del Banco Hipotecario Franco Argentino, con domicilio en la calle Reconquista 336, 5.° piso, Capital Federal. — La zona solicitada de 2.000 Ha. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en las leguas b y c, del lote 15, de la fracción B, de la sección IX de dicho territorio, en forma de un cuadrado de 4472 metros de lado, ubicada de manera que su límite Este es de dirección Norte-Sud y su vértice Sudeste dista 472 metros al Este de un punto situado a 3564 metros al Norte del esquinero Sudeste del lote 15 citado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Marzo 10 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, marzo 11 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.7 mayo-N.° 3733-v.17 mayo.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera categoría (con exclusión de petróleo e hidrocarburos flúidos) en el Departamento Susques, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 140.525-1938.

"Buenos Aires, Abril 3 de 1941. — Visto este expediente y, teniendo en cuenta lo informado precedentemente por el Servicio Minero, Se Dispone: Archivar las presentes actuaciones, por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo otorgada con fecha 4 de mayo de 1940. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera categoría (con exclusión de petróleo hidrocarburos flúidos) en el Departamento Susques, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente número 140.077-1938.

"Buenos Aires, Abril 3 de 1941. — Visto este expediente y, teniendo en cuenta lo informado precedentemente por el Servicio Minero, Se Dispone: Archivar las presentes actuaciones, por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo otorgada con fecha 4 de mayo de 1940. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común) en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. Expediente N.° 84.138-1940. — Buenos Aires, Abril 4 de 1941. — Visto este expediente y desprendiéndose de lo informado precedentemente, que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Dirección, Se Dispone: Archivar las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Superior Decreto de Enero 10 de 1924. Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. Fdo.: Franco Pastore, Sub-Director.

Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común) en el Departamento San Antonio de los Cobres, Territorio Nacional de Los Andes Expediente N.° 84.137-1940. — "Buenos Aires, Abril 4 de 1941. — Visto este expediente y desprendiéndose de lo informado precedentemente, que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Dirección, Se Dispone: Archivar las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Superior Decreto de Enero 10 de 1924. Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. Fdo.: Franco Pastore, Sub-Director.

Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición archivando la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común) en el Departamento Antofagasta de la Sierra, Territorio Nacional de Los Andes. Expediente N.° 84.135-1940. — "Buenos Aires, Abril 4 de 1941. — Visto este expediente y desprendiéndose de lo informado precedentemente que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Dirección, Se Dispone: Archivar las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Superior Decreto de Enero 10 de 1924. Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. Fdo.: Franco Pastore, Sub-Director.

Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para catear substancias de la primera categoría (con exclusión de petróleo, e hidrocarburos flúidos) en el Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén, otorgada al señor Vicente Furlanetto. Expediente N.° 188.481-1939. — "Buenos Aires, Abril 14 de 1941. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por el Servicio Minero, Se Dispone: Archivar las presentes actuaciones, por haber vencido el término de la concesión de cateo, otorgada con fecha 6 de mayo de 1940. Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. Fdo.: T. M. Ezcurra, Director.

Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional de los Andes, Departamento Antofagasta de la Sierra. Expediente N.° 186.838-1939. — Buenos Aires, Abril 14 de 1941. — Visto este expediente y atento lo informado precedentemente por el Servicio Minero, Se Dispone: Archivar las presentes actuaciones, por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo otorgada con fecha 11 de mayo de 1940. Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. Fdo. T. M. Ezcurra, Director.

Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común) en el Departamento Añelo, Territorio Nacional del Neuquén, otorgada al señor Roberto G Fothergill. — Expediente N.° 187.951-1939.

Buenos Aires, Abril 3 de 1941. — Visto este expediente y, teniendo en cuenta lo informado precedentemente por el Servicio Minero, Se Dispone: Archivar las presentes actuaciones, por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo, otorgada con fecha 4 de mayo de 1940. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera categoría (con exclusión de petróleo e hidrocarburos flúidos) en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, otorgada al señor Aristóbulo Ireneo Bonetti. — Expediente N.° 188.325-1939.

Buenos Aires, Abril 3 de 1941. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente Se Dispone: Archivar las presentes actuaciones, por haberse vencido el término de la concesión de permiso de cateo, otorgada con fecha 4 de mayo de 1940. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Catán-Lil. Expediente N.° 82.863-1940.

Buenos Aires, Abril 4 de 1941. — Visto este expediente y desprendiéndose de lo informado precedentemente, que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Dirección, Se Dispone: Archivar las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Superior Decreto de enero 10 de 1924. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: Franco Pastore, Subdirector. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición archivando la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común) en el Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 188.222-39.

Buenos Aires, Abril 4 de 1941. — Visto este expediente y, desprendiéndose de lo informado precedentemente, que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Dirección, Se Dispone: Archivar las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Superior Decreto de enero 10 de 1924. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: Franco Pastore, Subdirector. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común) en el Departamento Senguerr, Territorio Nacional del Chubut, otorgada al señor Daniel Elardus Eloff. — Expediente N.° 187.435-1939.

Buenos Aires, Abril 3 de 1941. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por el Servicio Minero, Se Dispone: Archivar las presentes actuaciones por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo otorgada con fecha 4 de mayo de 1940. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos) en el Departamento San Antonio de los Cobres, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 83.023-1940.

"Buenos Aires, Abril 4 de 1941. — Visto este expediente y, desprendiéndose de lo informado precedentemente, que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Dirección, Se Dispone: Archivar las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Superior Decreto de enero 10 de 1924. — Publíquese, notifíquese y comuníquese

a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. Fdo.: Franco Pastore, Subdirector. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Antofagasta de la Sierra. — Expediente N.° 186.841-1939.

"Buenos Aires, Abril 14 de 1941. — Visto este expediente y, atento a lo informado precedentemente por el Servicio Minero, Se dispone: archivar las presentes actuaciones, por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo otorgada con fecha 11 de mayo de 1940. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común) en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 84.140-1940.

"Buenos Aires, Abril 4 de 1941. — Visto este expediente y, desprendiéndose de lo informado precedentemente, que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Dirección, Se dispone: Archivar las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Superior decreto de enero 10 de 1924. Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos, y tome nota el Servicio Minero. Fdo.: Franco Pastore, Subdirector". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 14 de Mayo de 1941

	COMPRA	VENTA
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.80
Francia	7.65	9.63
Italia	16.96	21.36
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.24

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuento y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso c) de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Con fecha 13 de junio de 1940, se estableció con carácter transitorio una bonificación en las tasas de redescuentos de un (1) punto para el papel corriente de dos firmas y de un punto con veinticinco centésimos (1.25) para el papel de tres firmas, de las cuales una sea bancaria.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Expte. 22.257-DC-40

Llámase a licitación pública por el término de veinte días, a contar desde el 15 de mayo de 1941, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Paraná y Hernandarias (Dto. 12.°).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 12.°, Paraná.

R. R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

e.15 mayo-N.° L-583-v.20 mayo.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Llámase a licitación pública por el término de 20 días, contados hasta el 3 de junio de 1941, a las 15 horas, para contratar la reconstrucción parcial del edificio de la escuela N.° 190 de "San Roquito" (Provincia de Corrientes). Datos en la Dirección General de Arquitectura del Consejo (Rodríguez Peña 935 - 2.° piso). Esta licitación tendrá lugar simultáneamente en esta Capital y en la Ciudad de Corrientes. — El Secretario General.

e.15 mayo-N.° L-598-v.2 jun.

INSTITUTO DE MEDICINA EXPERIMENTAL

Llámase a licitación pública hasta el día 3 de junio del corriente año, a las 15 horas, para la provisión de: artículos del almacén, verduras, frutas, leche pasteurizada, manteca pasteurizada, pan, drogas, útiles de laboratorio, gasa hidrófila, algodón cardado (laminado), fideos y harinas, para el consumo del Instituto durante el segundo semestre del corriente año. — Los pliegos de condiciones y las bases de licitación, se encuentran a disposición de los interesados en la Administración del Instituto de Medicina Experimental, Avda. San Martín N.° 5481, todos los días hábiles de 9 a 11 horas. — La Administración.

e.15 mayo-N.° L-657-v.3 jun.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Expte. 19.060-941

La Dirección de Administración, llama a licitación pública, para la total reparación o reconstrucción de máquinas de escribir, sumar y calcular, al servicio de las distintas dependencias de este Departamento, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón N.° 974, 2.° piso.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 13 de junio próximo, a las 14 horas. — Emilio Gustavo Vigil Howe, Director de Administración.

e.15 mayo-N.° L-659-v.20 mayo.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras del camino de Empalme ruta 12 a San José, Km. 19,400 a San José, $ 59.115.70 moneda nacional.

Hasta el día 9 de junio próximo, en el Juzgado Letrado de Posadas o para el día 16 del referido mes, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.15 mayo.-N.° L-611-v.2 jun.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 45.001 DTP 1939

Llámase nuevamente a licitación pública para la provisión de cañerías de acero y accesorios para perforaciones. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, calle Charcas 1840, de 12 a 15. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 14 de julio próximo, a las 15.30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1941. — El Secretario General.

e.15 mayo-N.° L-632-v.2 jun.

FERROCARRILES DEL ESTADO

Expediente N.° O. C. 49-39 A. 4

Llámase a licitación pública, para la provisión de llantas laminadas en las cantidades, características, etc., que detallan el pliego N.° 49-39-A-4.

La apertura de propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de los Ferrocarriles del Estado, Avenida Maipú N.° 4, Buenos Aires, el día 24 de junio de 1941, a las 15 horas, y en presencia de los concurrentes interesados.

El pliego respectivo, puede ser consultado y retirado de la Mesa de Entradas de Explotación Comercial, todos los días hábiles de 12 a 16, con excepción de los sábados que será de 9 a 12 horas, y previo el pago del valor asignado al mismo. — La Administración.

e.15 mayo-N.° L-660-v.2 jun.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de la Capital

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercer día a partir de la primera publicación del presente edicto, al señor Joao Ribeiro de Souza y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por expediente 2-E-41 caratulado: Eiroa Dañic c|. Joao Ribeiro de Souza, bajo apercibimiento de dictarse resolución, si no compareciese en el término establecido. — Sumarios, Mayo 13 de 1941.

e.15 mayo v.17 mayo

Se cita para dentro de los cinco días a contar de la primera publicación del presente aviso, a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por expediente N.° 153-D|940; pasado este término se procederá de acuerdo a lo dispuesto por el señor Administrador de la Aduana de la Capital don Lorenzo Caino en el citado expediente.

e.15 mayo v.20 mayo

Se hace saber por el término de tres días, a partir de la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por expediente 74-L-1941, caratulado: Láinez Manuel V. c|. Banco de la Nación Argentina, que con fecha mayo 7 del corriente, ha recaído la siguiente resolución: "Comisar la mercadería contenida en la pieza certificada de autos a beneficio del vista Sr. Láinez Manuel V. la mitad y la otra mitad por partes iguales entre los denunciantes del correo que se mencionan a fs. 1, todo ello sin perjuicio de lo que al fisco corresponda". — Sumarios, Mayo 10 de 1941. — Ismael Echagüe, Jefe Of. Sumarios.

e.15 mayo v.17 mayo.

Se hace saber por el término de tres días a partir de la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería a todo el que se considere con derecho sobre la misma detenida por expediente 98-C-1941, caratulado: Cano Oscar Carlos y otro contra Lee José Rome, que con fecha abril 19, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: "Comisar la mercadería de que trata a beneficio de los denunciantes, por partes iguales, sin perjuicio de lo que al fisco corresponda". — Sumarios, Mayo 13 de 1941. —Ismael Echagüe, Jefe Ofic. Sumarios.

e.15 mayo.-v.17 mayo.

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día, a partir de la primera publicación del presente edicto, a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por expediente 34-T-1941, caratulado: "Tisseira Sixto y otro contra N. N.", bajo apercibimiento de dictarse resolución, si no compareciere en el término establecido. — Sumarios, Mayo 13 de 1941. — Ismael Echagüe, Jefe Ofic. Sumarios.

e.15 mayo.-v.17 mayo.

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día, a partir de la primera publicación del presente edicto, a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por expediente 89-S-1941, caratulado: "Sien Hipólito contra N. N.", bajo apercibimiento de dictarse resolución si no compareciese en el término establecido. — Sumarios, Mayo 13 de 1941. — Ismael Echagüe, Jefe Ofic. Sumarios.

e.15 mayo.-v.17 mayo.

Se hace saber por el término de tres días, a partir de la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería, al señor Maurillo S. da Silva y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por expediente 84-C-1941, caratulado: Cortínez Indalecio contra Maurillo da Silva, que con fecha 29 de abril, se ha dictado la siguiente resolución: "Comisar la mercadería en infracción a beneficio del denunciante, sin perjuicio de lo que al fisco corresponda". — Sumarios, Mayo 13 de 1941. — Ismael Echagüe, Jefe Ofic. Sumarios.

e.15 mayo.-v.17 mayo.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

«CASA STAVORENGO»

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto: Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a catorce días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, entre los señores Mario Segre, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña número mil ciento sesenta, cuarto piso, Dpto. A; Guillermo Weil, con domicilio en la calle Córdoba número mil doscientos cuarenta y siete, Piero Luzzati, domiciliado en la calle Esmeralda número novecientos nueve, y Guido Jarach, con domicilio en la calle Blandengues número mil cincuenta y seis, todos mayores de edad, se conviene lo siguiente: Primero: Declaran los firmantes que el siete de Mayo de mil novecientos cuarenta, firmaron un contrato de sociedad el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha seis de Junio de mil novecientos cuarenta, bajo el número doscientos veinte y cinco, al folio trescientos treinta y uno del libro cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y que transcripto dice así: « En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta, entre los señores: Mario Segre, italiano, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña número mil ciento sesenta, cuarto piso, departamento A; Guillermo Weil, alemán, con domicilio en la calle Córdoba número mil doscientos cuarenta y siete; Piero Luzzati, italiano, domiciliado en la cale Esmerada número novecientos nueve, y Guido Jarach, italiano, con domicilio en la calle Blandengues número mil cincuenta y seis, todos mayores de edad, se conviene el siguiente contrato: Primero: Declaran los firmantes que han resuelto constituir, como en efecto constituyen por este acto, una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La Compañía girará bajo la denominación o razón social de «Casa Stavorengo» Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá su asiento en esta Capital calle Salguero número setecientos cincuenta. — Tercero: Su objeto será explotar el negocio y fábrica instalados en la calle Salguero número setecientos cincuenta y Medrano número setecientos cincuenta y cinco, con la marca «I. C. A.» (Industria Cromo Argentina), que los otorgantes adquirieron con fecha diez y ocho de marzo último del señor Alejandro Stavorengo, para la sociedad que por este acto dejan constituída. — De consiguiente, aunque la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones comerciales y civiles, incluso la de adquirir bienes inmuebles, sin más excepciones que las que establece el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se dedicará especialmente a la fabricación y venta de muebles cromados, muebles en general, y a la explotación del ramo de Galvanoplastia. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de tres años contados con efecto retroactivo al día diez y ocho de marzo de mil novecientos cuarenta, fecha en que comenzaron las operaciones sociales, de acuerdo con lo que se señala en el artículo tercero, y se considerará renovado por períodos de un año, a menos que cualquiera de los socios denuncie o manifieste su deseo de no prorrogarlo, lo que deberá hacer saber a los otros socios por telegrama colacionado remitido con tres meses de anticipación a cada vencimiento. — Los socios restantes resolverán si la sociedad debe ser puesta en liquidación o si continuará entre ellos. — En este último caso la sociedad subsistirá en las mismas condiciones de su constitución y el socio saliente percibirá su capital conforme al balance aprobado a la fecha del término y en la siguiente forma: diez por ciento en efectivo dentro de los treinta días y el noventa por ciento restante en ocho cuotas trimestrales iguales y sucesivas, con más el interés del uno y medio por ciento por trimestre. — Los socios tendrán derecho de adquirir la parte de capital del socio saliente en proporción a sus capitales, conforme al artículo sexto. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Noventa mil pesos moneda nacionel de curso legal, integrado totalmente y en la siguiente forma: veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000) en efectivo, depositados a nombre de la entidad social en el Banco de la Nación Argentina, conforme al artículo diez de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y Setenta mil pesos moneda nacional ($ 70.000.-) en especie, representados por los bienes que integran el negocio y fábrica instalados en la calle Salguero número setecientos cincuenta y Medrano número setecientos cincuenta y cinco, adquiridos por los otorgantes, como se ha dicho, para la sociedad que se constituye por el presente instrumento. — Los bienes están representados por todas las existencias en materia prima, mercaderías, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, marcas, etc., que se encontraban en dicho negocio, y fábrica, que fueron adquiridos al señor Alejandro Stavorengo, según boleto provisorio firmado el diez y ocho de Marzo último y documento definitivo, después de las publicaciones de ley, suscripto el día doce de Abril de mil novecientos cuarenta, e inscripto en el Registro Público de Comercio el día veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta, bajo el número trescientos veintitrés, folio trescientos ochenta del libro catorce de «Transferencias de negocios». — El valor de esos bienes está representado por el precio de compra, de setenta mil pesos moneda nacional, que fueron abonados así: diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000) al firmarse el boleto provisorio; cuarenta mil pesos ($ 40.000) al extenderse el contrato de venta definitivo y veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000.—) que los compradores se reservaron para hacer frente a las obligaciones de indemnización y preaviso que marca la ley número once mil setecientos veintinueve, relativas al personal que el vendedor tenía a sus órdenes, y de cuyas obligaciones se hicieron cargo los compradores, liberando al vendedor de toda responsabilidad al respecto, y renunciando éste, a su vez, al derecho de repetición para el caso de que la sociedad no tuviera que hacer desembolso alguno por esos conceptos. — El capital social referido ha sido aportado por los socios en la siguiente proporción: el señor Mario Segre: ($ 27.500.—) veintisiete mil quinientos pesos m|n. de los cuales integró en efectivo: $ 6.000. — (seis mil pesos) y, el resto de $ 21.500.— (veintiún mil quinientos pesos) en especie; el señor Guillermo Weil: ($ 27.500.—) veintisiete mil quinientos pesos m|n., de los cuales aportó: $ 6.000.— (seis mil pesos) en efectivo y en especie: $ 21.500.— (veintiún mil quinientos pesos); el señor Piero Luzzati: ($ 20.000.—) veinte mil pesos moneda nacional habiendo aportado en efectivo $ 4.500.— (cuatro mil quinientos pesos) y en especie $ 15.500.— (quince mil quinientos pesos); y el señor Guido Jarach ($ 15.000.—) quince mil pesos m|nacional, de los cuales aportó en efectivo $ 3.500.— (tres mil quinientos pesos m|n.) y $ 11.500.— (once mil quinientos pesos) en especie. — La parte en especie está representada, como se ha dicho, por el valor de compra de los bienes indicados en los artículos tercero y quinto. — Sexto: El capital de la sociedad queda dividido en 900 (novecientas) cuotas de cien pesos m|n. ($ 100.— m|n.) cada una, de las cuales pertenecen: al socio Mario Segre, 275 (doscientas setenta y cinco); al socio Guillermo Weil, 275 (doscientas setenta y cinco); al socio Piero Luzzati, 200 (doscientas) y al socio Guido Jarach, 150 (ciento cincuenta). — Dichas cuotas no podrán ser cedidas a terceros sin previo consentimiento unánime de los socios, conforme lo prescribe el artículo doce de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los socios tendrán derecho de preferencia en la adquisición, en igualdad de condiciones a las ofrecidas por terceros, y ese derecho de preferencia entre los socios regirá, también, en proporción a sus capitales. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus herederos, a cuyo efecto éstos designarán un representante único, que tendrá las mismas obligaciones y derechos que tenía el socio fallecido. — Este representante único será también nombrado en los casos de incapacidad física o mental legalmente comprobada. — Séptimo. — La sociedad será administrada por un Director Gerente. — En este acto, los otorgantes designan para el cargo al socio don Mario Segré, mandato éste que sólo podrá ser revocado por justa causa y por resolución tomada por mayoría de votos, conforme lo prescribe el artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, correlacionado con el cuatrocientos doce del Código de Comercio. — El Director Gerente continuará en su cargo hasta que la calificación de justa causa sea hecha por sentencia dictada por árbitro, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo diez y ocho de estos estatutos. — Octavo. — El Director gerente tendrá todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, en todo lo que se refiera al objeto de la misma, excepto para adquirir inmuebles, dar o aceptar prendas o hipotecas, o constituir a la sociedad en cualquier clase de garantía por obligaciones de terceros. — Para todos estos casos se requerirá la conformidad expresa de todos los socios. — Noveno. — En caso de impedimento o ausencia del Director Gerente, la sociedad será administrada, con iguales facultades que éste, mientras dure su impedimento o ausencia, por los socios Piero Luzzati y Guido Jarach, quienes actuarán conjuntamente. — Décimo. — Los socios Piero Luzzati y Guido Jarach coadyuvarán en las actividades y dirección de la sociedad, dedicándose preferentemente, el primero a la parte comercial y administrativa y el segundo a la parte técnica. — Por sus actividades, mientras llenen las funciones referidas, el señor Mario Segre retirará mensualmente $ 600.— (seiscientos pesos moneda nacional); el señor Piero Luzzati $ 300.— (trescientos pesos moneda nacional) y el señor Guido Jarach $ 200.— (doscientos pesos moneda nacional). — Todas estas cantidades se imputarán a gastos Generales. — Undécimo. — Todos los años, al finalizar el mes de marzo, se practicará un inventario y Balance del Estado General de los negocios, que deberán ser aprobados por mayoría de votos. — Duodécimo. — De las utilidades realizadas y líquidas, después de haber pagado un interés del seis por ciento al capital, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y esta obligación cesará cuando alcance al diez por ciento del capital. — Además se separará anualmente una cantidad equivalente a la mitad de los sueldos y jornales pagados a empleados y obreros por un mes, calculándose para ello el promedio mensual durante el año a que el balance se refiera. — Esta cantidad será reservada como medida de previsión y para responder a las obligaciones de la Ley once mil setecientos veinte y nueve. — Décimo tercero. — Las utilidades realizadas y líquidas, hechas las reservas anuales indicadas precedentemente, se distribuirá así: el sesenta por ciento (60 %) será repartido entre todos los socios, en proporción a sus capitales y el 40 % (cuarenta por ciento) restante será dividido en la proporción siguiente: 50 % (cincuenta por ciento) para el señor Mario Segre; 30 % (treinta por ciento) para el señor Piero Luzzati y 20 % (veinte por ciento) para el señor Guido Jarach. — Las pérdidas serán soportadas en proporción a los capitales. — Décimo cuarto. — Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren. — Décimo quinto. — El cambio de objeto de la sociedad, su disolución anticipada, y el aumento del capital, sólo podrá resolverse por unanimidad de los socios. — Cualquier otra modificación del acto constitutivo será resuelta por mayoría de votos. — Décimo sexto. — La partición de los bienes sociales se hará en proporción a los capitales aportados, y en caso de liquidación se designará liquidador por mayoría de votos, debiendo éste proceder de acuerdo a los artículos cuatrocientos treinta y seis y cuatrocientos cuarenta y uno del Código de Comercio, y quedando establecido que ningún socio podrá exigir la entrega del haber que le toque en la división de la masa social, mientras no estén cubiertos todos los créditos pasivos de la sociedad. — Décimo séptimo. — Todos los socios tendrán el derecho de fiscalización de la administración. — Décimo octavo. — Todas las cuestiones sociales que se suscitaren entre los socios durante la existencia de la sociedad, su liquidación o partición, serán decididas por un solo juez arbitrador, designándose desde ya, para el caso, al que ocupe el cargo de Gerente de la Bolsa de Comercio, y si éste no aceptase el nombramiento, a la persona que éste designe. — El fallo que se dicte será inapelable, y deberá emitirse dentro de los treinta días de la aceptación del cargo. — Décimo noveno. — La sociedad podrá disolverse en cualquier tiempo, siempre que el activo social hubiere sufrido una disminución o pérdida del cincuenta por ciento (50 %) del capital inicial. — Vigésimo. — En todo lo que no está expresamente establecido en este Estatuto, regirá la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en silencio de sus prescripciones, las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil que se conformen con su naturaleza jurídica. — Conforme las partes con los veinte artículos que anteceden firman el presente contrato que va extendido en cinco sellos de diez centavos moneda nacional cada uno, del presente año, números: doscientos sesenta y seis mil seiscientos setenta y ocho al doscientos sesenta y seis mil seiscientos ochenta y dos inclusive, debidamente estampillado, en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Mario Segre. — Guillermo Weil. — Piero Luzzati. — Guido Jarach». — Segundo. — Que habiendo resuelto retirarse de la sociedad el socio señor Guido Jarach, los demas otorgantes compran a aquél, y éste les vende, la parte de capital que tenía dentro de la misma entidad, representada por 150 acciones de cien pesos m|n. c|u. o sea en total Quince mil pesos, que los señores Segre, Weil y Luzzati adquieren en la siguiente proporción. — Cien (100) acciones de cien pesos cada una el señor Mario Segre; Veinticinco (25) acciones, el señor Guillermo Weil y Veinticinco (25) acciones el señor Piero Luzzati, cuyos importes el señor Guido Jarach declara haber recibido antes de ahora, en dinero efectivo y a satisfacción, por lo que otorga a los compradores recibo y carta de pago en forma, declarando, además, que se desprende y aporta de todo derecho que tenía dentro de la sociedad, liberando, a su vez, los socios compradores al socio saliente, de toda obligación y responsabilidad derivadas de su carácter de ex-socio. — Tercero. — Como consecuencia de lo expuesto, la sociedad queda integrada únicamente por los socios: Mario Segre, Guillermo Weil y Piero Luzzati, y continuará funcionando en las mismas condiciones de su constitución, con las modificaciones que se establecen en el presente, relativas a los artículos sexto, noveno, décimo, duodécimo y décimo tercero. — En mérito de ello, los artículos citados quedan modificados en la siguiente forma: Artículo Sexto. — El capital de la sociedad queda dividido en novecientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, de las cuales pertenecen: al socio Mario Segre, 375 (trescientas setenta y cinco) al socio Guillermo Weil, 300 (trescientas) y al socio Piero Luzzati, 225 (doscientas veinticinco). — Dichas cuotas no podrán ser cedidas a terceros, sin previo consentimiento unánime de los socios, conforme lo prescribe el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los socios tendrán derecho de preferencia en la adquisición, en igualdad de condiciones a las ofrecidas por terceros, y ese derecho de preferencia entre los socios regirá, también, en proporción a sus capitales. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus herederos, a cuyo efecto éstos designarán un representante único, que tendrá las mismas obligaciones y derechos que tenía el socio fallecido. — Este representante único será también nombrado en los casos de incapacidad física o mental legalmente comprobada. — Artículo Noveno. — En caso de impedimento o ausencia del Director Gerente, la sociedad será administrada con iguales facultades que éste, mientras dure su impedimento o ausencia por el socio Piero Luzzati. — Décimo. — El socio Piero Luzzati coadyuvará en las actividades y dirección de la sociedad, dedicándose preferentemente a la parte comercial y administrativa y a la parte

técnica. — Por sus actividades, mientras llenen las funciones referidas, el Sr. Piero Luzzati percibirá la suma de $ 300.— mensuales (Trescientos pesos) y el Sr. Mario Segre, como Director Gerente, la de $ 600.— m|n. (seiscientos pesos) también mensuales. Todas estas cantidades se imputarán a Gastos Generales. — Duodécimo. — De las utilidades realizadas y líquidas, y antes de haber pagado un interés del seis por ciento al capital, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y esta obligación cesará cuando alcance al diez por ciento del capital. — Además se separará anualmente, haya o no utilidades, una cantidad equivalente a la mitad de los sueldos y jornales pagados a empleados y obreros por un mes, calculándose para ello el promedio mensual durante el año a que el balance se refiera. — Esta cantidad será reservada como medida de previsión y para responder a las obligaciones de la Ley once mil setecientos veintinueve. — Décimo tercero. — Las utilidades realizadas y líquidas, hechas las reservas anuales indicadas precedentemente, se distribuirán así: El 60 % (sesenta por ciento) será repartido entre todos los socios, en proporción a sus capitales y el 40 % (cuarenta por ciento) restante será dividido en la proporción siguiente: Sesenta por ciento (60 %) para el señor Mario Segre, y Cuarenta por ciento (40 %) para el señor Piero Luzzati.— Las pérdidas serán soportadas en proporción a los capitales. — Cuarto. — Igualmente, los socios contratantes resuelven agregar al contrato original, el siguiente artículo adicional, que llevará el número Veintiuno. — No permitiendo la falta de utilidades en un determinado ejercicio el pago del interés del seis por ciento al capital, establecido por el artículo duodécimo, se procederá a su pago con las utilidades de ejercicios económicos sucesivos, con prioridad a la distribución de toda otra utilidad, y después del pago del interés del ejercicio económico respectivo. — Conformes las partes firman dos ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, quedando el original, que va extendido en siete sellos de diez centavos números: quinientos sesenta y tres mil ochocientos sesenta y nueve, quinientos sesenta y tres mil ochocientos setenta, quinientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y uno; quinientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y dos, quinientos setenta y tres mil ochocientos setenta y tres, quinientos sesenta y tres mil ochocientos ochenta y dos y quinientos sesenta y tres mil ochocientos ochenta y tres, en poder de la sociedad y el duplicado, extendido en los sellos de diez centavos, números: quinientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y cuatro, quinientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y cinco, quinientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y seis, quinientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y siete, quinientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y ocho, quinientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y nueve y quinientos sesenta y tres mil ochocientos ochenta, en poder del señor Guido Jarach. — Sobrerraspado — y antes. — Vale. — Mario Segre. — Piero Luzzati. — Guillermo Weil. — Guido Jarach.

Buenos Aires, Abril 29 de 1941. — César Larreche Carrera, secretario.

e.15 mayo.-N.° 4027-v.20 mayo

ANTONIO PIZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que se ha mandado publicar el siguiente edicto:

Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Entre los Sres. Antonio Pizá, español, casado, mayor de edad y sus hijos Atilio Bartolomé Pizá y Daniel Donato Pizá, argentinos, solteros, el primero mayor de edad y el segundo menor de edad, el cual ha sido debidamente autorizado por el Sr. Juez de Comercio Dr. F. Cermesoni, de acuerdo a la inscripción hecha en el Registro Público de Comercio con fecha veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarentiuno, bajo el número doce, al folio doscientos ochentisiete del libro primero de venias para ejercer el comercio; con domicilio todos los comparecientes en la calle Méjico N.° 4156, de esta Capital Federal, han convenido formalizar el siguiente contrato de sociedad: Primero. — Bajo la razón social de "Antonio Pizá Sociedad de Responsabilidad Limitada" los contratantes formalizan una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las disposiciones de la Ley 11.645, y su domicilio se fija en esta Capital Federal, calle Méjico 4140 al 4160. — Segundo. — La duración de esta sociedad será por tiempo indeterminado y a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarentiuno, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercero. — La sociedad desarrollará sus actividades comerciales explotando una fábrica de calzado, que fundaran los Sres. Antonio y Jaime Pizá en el año mil novecientos once, y que a partir del primero de Enero de mil novecienctos treintidós quedó a exclusivo cargo del Sr. Antonio Pizá. — Cuarto. — El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda legal y está dividido en cien cuotas de mil pesos cada una. — Por el presente, los contratantes suscriben el capital social en la siguiente forma: Don Antonio Pizá, la suma de pesos sesenta mil; Don Atilio Bartolomé Pizá, la suma de pesos veinte mil, y Don Daniel Donato Pizá, la cantidad de pesos veinte mil. — Este capital está representado por los valores que forman el activo y pasivo del socio principal Don Antonio Pizá, al día treintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta, cuyo detalle sintético se hace por separado y los contratantes, en prueba de conformidad lo firman. — La nueva sociedad "Antonio Pizá Sociedad de Responsabilidad Limitada" toma a su cargo el activo y pasivo a que se refiere el balance general aludido. — Los anuncios que exige el Art. segundo de la Ley 11.867 se han efectuado oportunamente en los diarios "Boletín Oficial" y "Poder y Justicia". — Quinto. — La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los socios Don Antonio Pizá o Don Atilio Bartolomé Pizá, quienes para este objeto revestirán el carácter de gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los dos gerentes, indistintamente, estándoles prohibido utilizarla o comprometerla para operaciones ajenas al objeto social o para garantizar compromisos de terceros. — Sexto. — El treintiuno de Diciembre de cada año se practicará un balance general, y previa deducción del cinco por ciento de las utilidades, destinadas a constituir el fondo de reserva legal, el remanente de las utilidades se repartirá proporcionalmente a las cuotas de capital. — Si hubiere pérdidas, también serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo. — Los sueldos que se asignarán a los gerentes y demás colaboradores se fijarán de acuerdo a constancias escritas en el libro de actas. — A este fin, así como para toda resolución de importancia que se tome, se llevará un libro de actas rubricado. — Octavo. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se practicará un balance general dentro de los treinta días de acaecido, a fin de establecer en esa época el capital de la sociedad. Conformes las partes firman el presente en Buenos Aires a los dos días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarentiuno. — Firmado: Antonio Pizá, Atilio Bartolomé Pizá y Daniel Donato Pizá.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1941. — Ricardo Williams, secretario.

e.15 mayo.-N.° 4000-v.20 mayo

A. C. M. AUXILIAR DE COLORANTES, QUIMICA Y METALURGIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días, que se ha presentado la sociedad «A. C. M. — Auxiliar de Colorantes, Química y Metalurgia, Sociedad de Responsabilidad Limitada», solicitando la inscripción del siguiente contrato:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y un días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, entre el señor Máximo Goldring, que firma M. Goldring, de treinta y cinco años de edad, casado, sin nacionalidad, domiciliado en la calle Lavalle trescientos setenta y seis, por una parte, y el señor Jack Goldring, de treinta y siete años de edad, que firma J. Goldring, casado, de nacionalidad estadounidense, domiciliado en la ciudad de Chicago, Ill, Everett y Avenue cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro, que constituye domicilio legal a los efectos del presente en la calle Cangallo trescientos quince, por la otra se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por el siguiente contrato. — Primero: Entre don Máximo Goldring y don Jack Goldring queda constituída la «A. C. M. — **Auxiliar de Colorantes, Química y Metalurgia — Sociedad de Responsabilidad Limitada»** con capital de veinticinco mil pesos moneda nacional y domicilio en Buenos Aires, calle Cangallo trescientos quince y con facultad de establecer toda clase de sucursales, agencias o representaciones en el país y en el extranjero. — Segundo: La «A. C. M. — Auxiliar de Colorantes, Química y Metalurgia — Sociedad de Responsabilidad Limitada», tiene por objeto la explotación comercial o industrial bajo cualquier forma, sea importación, exportación o manufactura de minerales, metales viejos y nuevos, usados o no, materias colorantes, productos químicos y farmacéuticos, materiales y elementos para la industria metalúrgica semi-manufacturados y residuos u objetos análogos, como así podrá tomar participaciones por cuenta propia o ajena en empresas, sociedades o negocios similares del interior y del exterior, estando también facultada para realizar toda clase de operaciones relativas a títulos, bonos, acciones, créditos y obligaciones de toda clase. — Tercero: El capital de veinte y cinco mil pesos de la «A. C. M. — Auxiliar de Colorantes, Química y Metalurgia — Sociedad de Responsabilidad Limitada» se divide en (250) doscientas cincuenta cuotas de ($ 100 m|n.) cien pesos moneda nacional cada una, suscribiendo el señor Máximo Goldring (200) doscientas y el señor Jack Goldring (50) cincuenta, integrando cada uno de ellos la mitad de sus respectivos aportes en dinero en efectivo en este acto. — El saldo deberá ser integrado a medida que las operaciones de la sociedad lo requieran. — Cuarto: La administración de la sociedad estará en manos de un Gerente con todas las facultades exigidas por la ley, inclusive aquellas para las cuales de conformidad con el Código Civil, el de Comercio u otras leyes, se requiere poder expreso o especial. — El Gerente suscribirá todas las notas en nombre de la sociedad con su firma personal bajo el sello «A. C. M. — Auxiliar de Colorantes Química y Metalurgia, Sociedad de Responsabilidad Limitada». — Queda designado Gerente el señor Máximo Goldring de treinta y cinco años de edad, sin nacionalidad, domiciliado en la calle Lavalle trescientos setenta y seis. — Asígnase al Gerente un sueldo de ($ 1.000 m|l.) mil pesos moneda nacional mensuales, que será cargado a gastos generales. — Quinto: La sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley y un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que adopten los socios para la buena marcha de la sociedad. — El ejercicio comercial será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. — Al vencimiento del ejercicio se practicará un inventario y balance detallado y de las ganancias se destinará el (10 %) diez por ciento a la formación del fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el (10 %) diez por ciento del capital. — El saldo se distribuirán en proporción a las cuotas de los socios y las pérdidas si las hubiere se debitarán en la misma forma. — Cualquier decisión que deba adoptarse relativa a la marcha de la sociedad, lo será por simple mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada cuota de capital. — Sexto: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pero después de transcurridos cinco años desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, cualquier socio podrá pedir que se haga efectiva la rescisión al vencimiento de un ejercicio, notificándolo así al otro con seis meses de anticipación. — Séptimo: Si resultara de un balance la pérdida del fondo de reserva y del (50 %) cincuenta por ciento del capital, cualquier socio podrá pedir igualmente la rescisión dentro del plazo de treinta días de evidenciada esa circunstancia y la misma se hará efectiva a más tardar dentro de los treinta días siguientes. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos igualmente pueden pedir la rescisión para el fin de un ejercicio comercial mediante un preaviso de seis meses. — En caso de fallecimiento del señor Máximo Goldring, sus herederos estarán representados forzosamente en el seno de la sociedad por su esposa Doña Ida Rubinstein de Goldring y en caso de fallecimiento del señor Jack Goldring esa representación será ejercida por su esposa doña Carolina Wolf de Goldring. — Noveno: En cualquier caso de rescisión, el socio o socios que no la hubiere solicitado tienen derecho de hacerse cargo para sí o para un tercero de las cuotas del otro por el valor que tengan según el balance correspondiente a la fecha de la rescisión. — El importe deberá ser abonado dentro de un plazo no mayor de tres meses. — No haciéndose uso de esta opción, al rescindirse este contrato la sociedad entrará en liquidación, quedando nombrado liquidador el Gerente. — Décimo: Cualesquiera divergencias que se suscitaren entre los socios o sus herederos serán resueltas por árbitros de derecho y no habiendo acuerdo entre las partes para su designación, el nombramiento de un árbitro único estará a cargo del Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Si no obstante esta disposición, cualquier cuestión fuera llevada a los tribunales, las partes reconocen la competencia de la justicia ordinaria en lo comercial de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando a la de cualquier otro fuero o jurisdicción. — A todos los efectos legales las partes constituyen domicilio legal en el respectivamente indicado en el encabezamiento de este contrato, el cual subsistirá mientras no se notifique otro por telegrama colacionado a la sociedad o a los socios. — En prueba de lo cual se firma el presente en un solo ejemplar en los sellos de un peso y cincuenta centavos números doscientos setenta y tres mil cuatrocientos setenta, doscientos setenta y tres mil cuatrocientos setenta, y uno y el presente doscientos treinta y dos mil trescientos veinte y siete que serán habilitados con el impuesto de ley, el que queda en poder del señor Máximo Goldring, a quién en su carácter de Gerente se encomienda la realización de los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Fdo.: M. Goldring. — J. Goldring.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1941. — Santiago de Estrada, secretario.

e.15 mayo.-N.° 4045-v.20 mayo

AROCENA Y TIPHAINE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Juan A. García, Secretaría del Autorizante, se hace saber el siguiente contrato de sociedad:

Folio 41 vto. — Primer testimonio. — Escritura número veinte y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y uno comparecen, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, don Roberto Tiphaine, que firma "R. Tiphaine", francés, casado, domiciliado en la calle Las Heras número mil seiscientos noventa y dos; don Alejo Arocena Folle, que firma "A. Arocena Folle", uruguayo, casado con domicilio en la calle Libertad número mil seiscientos treinta y cinco; don Roberto Eugenio Esteban Tiphaine, que firma "R. Tiphaine", argentino, soltero, domiciliado en la calle Las Heras número mil seiscientos noventa y dos y don Daniel Tiphaine que firma "D. Tiphaine", soltero, argentino, domiciliado en la calle Las Heras número mil seiscientos noventa y dos, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles para contratar y de mi conocimiento, de que doy fe, y los tres primeros dicen: Que con fecha diez de Octubre de mil novecientos cuarenta, ante mí, al folio ciento treinta y cinco del protocolo de dicho año de este Registro a mi cargo, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo el rubro de "Arocena y Tiphaine, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio el quince de Noviembre del mismo año bajo el número quinientos diez y seis, al folio treinta y uno del libro cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y que habiendo resuelto de mutuo acuer-

de incorporar a la sociedad "Arocena y Tiphaine, Sociedad de Responsabilidad Limitada" de que forman parte, a don Daniel Tiphaine en calidad de socio, el señor Roberto Tiphaine cedió al socio entrante, don Daniel Tiphaine, diez cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una de su aporte de capital, conviniendo en consecuencia todos los comparecientes en reformar el contrato constitutivo de la sociedad, quedando, por lo tanto, definitivamente fijadas sus cláusulas en los siguientes términos: La cláusula primera queda así modificada: Primera: La Sociedad queda formada por los cuatro comparecientes don Roberto Tiphaine, don Alejo Arocena Folle, don Roberto Eugenio Esteban Tiphaine y don Daniel Tiphaine; gira en esta plaza bajo el rubro de "Arocena y Tiphaine, Sociedad de Responsabilidad Limitada" tiene su domicilio principal en la Ciudad de Buenos Aires, y podrá establecer sucursales o subagencias en cualquier parte de la República y constituir domicilios especiales. La cláusula segunda queda así modificada: Segunda: Sin perjuicio de que podrá dedicarse además a la explotación de cualquier otra marca y de otros artículos, el objeto principal de la sociedad, es la venta de automóviles, accesorios, repuestos y anexos de la marca "Packard", cuya representación exclusiva en la República Argentina ejerce el socio señor Arocena Folle, quien la aporta a la sociedad para su explotación, la mantendrá durante todo el término del contrato social en las condiciones pactadas en el contrato celebrado por "Packard Motors Export Corporation" y los señores Roberto Tiphaine y Alejo Arocena Folle el día quince de Enero de mil novecientos treinta y ocho, y la recuperará cuando la sociedad constituída sea disuelta, cualquiera que fuere la causa de la disolución. — La cláusula tercera queda así modificada: Tercera: La Sociedad objeto del presente contrato es continuadora de la de igual rubro y análogo objeto que tenían formada los señores Roberto Tiphaine y Alejo Arocena Folle, disuelta por escritura otorgada ante mí el diez de Octubre de mil novecientos cuarenta, cuyo activo y pasivo tomó a su cargo la nueva sociedad, incluídos todos los créditos, bienes y mercaderías que integraban el activo de aquélla, de manera que, en virtud de dicha adquisición queda facultada esta sociedad para cobrar todos los créditos y ejercer las acciones de la sociedad disuelta. — La cláusula cuarta queda así modificada: Cuarta: El plazo de duración de la presente sociedad es de siete años a partir del tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y fenecerá el dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete. Vencido este plazo, se procederá a la liquidación de la sociedad en la forma establecida por el artículo diez y siete de este contrato, debiendo determinarse el haber que corresponda a cada socio en el balance que, a ese efecto, se practicará. — La cláusula quinta queda así modificada: Quinta: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, aportado en la siguiente forma: el socio Roberto Tiphaine, cuatrocientos setenta mil pesos moneda nacional en novecientos cuarenta cuotas; el socio Alejo Arocena Folle, veinte mil pesos moneda nacional en cuarenta cuotas; el socio Roberto Eugenio Estéban Tiphaine, cinco mil pesos moneda nacional en diez cuotas; el socio Daniel Tiphaine, cinco mil pesos moneda nacional en diez cuotas. El aporte del socio Daniel Tiphaine, lo constituye como se ha dicho la suma de cinco mil pesos moneda nacional que le ha cedido en diez cuotas de su capital el socio Roberto Tiphaine. — Los socios Roberto Tiphaine y Alejo Arocena Folle integran su capital en la forma establecida en el contrato constitutivo, aportándolo en mercaderías, máquinas, la propiedad calle Charcas número dos mil novecientos ochenta y Mansilla número dos mil novecientos cincuenta y nueve, créditos activos y demás existencias que les corresponden en la disolución de la sociedad según la escritura del diez de Octubre de mil novecientos cuarenta. — Y el aporte del socio Roberto Eugenio Estéban Tiphaine, lo es en dinero efectivo que depositó en el Banco de la Nación Argentina al constituirse la sociedad. Aparte de su capital social, corresponde en cuenta particular al socio Roberto Tiphaine la suma de ciento setenta y seis mil seiscientos setenta y ocho pesos con sesenta centavos moneda nacional. El dominio de la propiedad calle Charcas número dos mil novecientos ochenta y Mansilla número dos mil novecientos cincuenta y nueve fué transferido, por la anterior sociedad disuelta el diez de Octubre de mil novecientos cuarenta, a esta Sociedad por escritura complementaria otorgada ante mí con fecha veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta, habiéndose inscripto en el Registro de la Propiedad el diez y seis de Enero del corriente año, al Tomo mil seiscientos treinta y nueve, Norte, folio ochenta y cinco, número de finca ciento ochenta y siete mil ciento treinta y ocho con respecto al dominio, y al Tomo ciento setenta y cuatro, Norte Banco, folio veinte y siete con respecto a la hipoteca que grava el inmueble a favor del Banco Hipotecario Nacional. — La cláusula sexta queda así modificada: Sexta: Las cuentas, capital de los cuatro socios gozarán del interés del cinco por ciento anual, que se acreditará a sus respectivas cuentas particulares, por trimestres adelantados, con cargo a gastos generales. Las cuentas particulares de los cuatro socios, gozarán del cinco por ciento anual en las mismas condiciones, y ellos tendrán derecho a retirar todo o parte del importe de dichas cuentas particulares en cualquier momento. — La cláusula séptima queda así modificada: Séptima: La distribución de la utilidad definitiva del primer balance a efectuarse el treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno, se hará en la siguiente proporción: el treinta por ciento para el socio señor Roberto Tiphaine; el sesenta por ciento para el socio señor Alejo Arocena Folle; el cinco por ciento para el socio Roberto Eugenio Esteban Tiphaine; y el cinco por ciento para el socio Daniel Tiphaine. La distribución de la utilidad definitiva de los demás balances anuales posteriores al del treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno se hará en la siguiente proporción: el cuarenta por ciento para el socio Roberto Tiphaine; el treinta y tres con treinta y cuatro por ciento para el socio Alejo Arocena Folle; el trece con treinta y tres por ciento para el socio Roberto Eugenio Esteban Tiphaine y el trece con treinta y tres por ciento para el socio Daniel Tiphaine. Los socios Roberto Tiphaine y Alejo Arocena Folle podrán retirar las utilidades que respectivamente les correspondan, pero los socios Roberto Eugenio Esteban Tiphaine y Daniel Tiphaine sólo podrán retirar hasta un diez por ciento de las utilidades que les correspondan en cada balance posterior al del treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno comprometiéndose a emplear el resto en la adquisición de cuotas del socio Roberto Tiphaine al precio nominal de quinientos pesos moneda nacional cada una, más la parte correspondiente del fondo de reserva. En tal caso, el socio Roberto Tiphaine deberá retirar de su capital y fondo de reserva, el valor de las cuotas que por el procedimiento indicado pasen a ser de los socios Roberto Eugenio Esteban Tiphaine y Daniel Tiphaine. La reserva que figura en el balance de la anterior disuelta sociedad según escritura del diez de Octubre de mil novecientos cuarenta bajo el rubro "Reserva para deudores", ha sido constituída para soportar cualquier falla que pudiera producirse en la cobranza de los créditos transferidos a esta sociedad; este rubro se mantendrá hasta el primer balance que se practique y en él serán debitados todos los créditos a cobrar que a criterio de los socios Roberto Tiphaine y Alejo Arocena Folle deban ser considerados incobrables, y el saldo que resultare será repartido entre los mencionados socios en la proporción de dos terceras partes para el socio Roberto Tiphaine y una tercera parte para el socio Alejo Arocena Folle. — La cláusula octava queda así modificada: Octava: Los socios no podrán ceder a terceros, en todo o en parte, sus cuotas sociales, siendo esta limitación condición esencial de este contrato. El socio Roberto Tiphaine podrá en cualquier momento y a expensas de su porcentaje reconocido en este contrato, aumentar el porcentaje en la utilidad de los balances que en este contrato se reconoce a los socios Roberto Eugenio Esteban Tiphaine y Daniel Tiphaine. — Asimismo el socio Roberto Tiphaine podrá comprar a los socios Roberto Eugenio Esteban Tiphaine y Daniel Tiphaine sus cuotas al precio nominal de quinientos pesos moneda nacional, y la parte que les corresponda en el fondo de reserva, quedando en tal caso privados los señores Roberto Eugenio Estéban Tiphaine y Daniel Tiphaine de sus carácter de socios, sin lugar a reclamación alguna por parte de éstos contra la sociedad o contra cualquiera de sus consocios. — La cláusula novena queda así modificada: Novena: El sueldo del socio Alejo Arocena Folle será de dos mil quinientos pesos moneda nacional mensuales; el del socio Roberto Eugenio Esteban Tiphaine de un mil pesos moneda nacional mensuales; el del socio Daniel Tiphaine de setecientos cincuenta pesos moneda nacional mensuales, y el socio Roberto Tiphaine recibirá una asignación mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional, quedando exento de obligaciones fijas. Los socios Alejo Arocena Folle, Roberto Eugenio Esteban Tiphaine y Daniel Tiphaine deberán dedicar a los negocios sociales todas sus actividades y conocimientos de la materia, con prohibición terminante de ocuparse directa o indirectamente de asuntos o negocios ajenos al interés social, salvo autorización expresa dada en cada caso por escrito de los socios Roberto Tiphaine y Alejo Arocena Folle. La cláusula décima queda así modificada: Décima: La gerencia y administración de la sociedad serán desempeñadas conjunta y solidariamente por los socios Roberto Tiphaine y Alejo Arocena Folle. Los gerentes y sub-gerentes firmarán: "Arocena y Tiphaine, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y estamparán además su firma personal. Los gerentes podrán contratar locación de fincas y locales para negocio; dar en arrendamiento por los precios, plazos y demás condiciones que se estipulen, casas, locales o terrenos de su propiedad o arrendados; conferir poderes generales o especiales para representar a la Sociedad ante los Tribunales de Justicia o autoridades administrativas, con amplitud de facultades, incluso las de intervenir en toda clase de juicios, transar, recusar, tachar, prorrogar jurisdicciones, percibir, solicitar embargos y desembargos, someter a arbitraje; conferir poderes o factores de comercio, conceder quitas, esperas o renovaciones a los deudores, aceptar garantías reales de hipoteca o anticresis por las sumas que se les adeudase, así como también garantías prendarias; adquirir el dominio de toda clase de bienes inmuebles o muebles, dentro y fuera del territorio de la República, por compra o por otro medio consentido por las leyes, así como venderlos por los precios y demás condiciones que estimen convenientes; adquirir por cesión o traspaso aquellos otros negocios que las necesidades comerciales o las conveniencias exijan; constituir derechos reales de hipoteca o prendas; dar y tomar dinero en préstamo, a oro o papel moneda, con las garantías reales o personales que fueren del caso, satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos; aceptar, reducir y cancelar gravámenes hipotecarios, celebrar operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, sus sucursales, y con todos los Bancos, compañías, sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus prácticas, estatutos, cartas orgánicas y reglamentos; solicitar descuentos y suscribir obligaciones en el país como en el extranjero, con o sin garantías especiales o flotantes; girar, aceptar, y firmar letras, vales, pagarés, cheques y demás obligaciones, abrir cuentas corrientes en los bancos, girar en descubierto, cobrar giros y registrar marcas y patentes, pudiendo en todos los casos suscribir las escrituras públicas y documentos privados en representación de la sociedad. Los gerentes ejercen también la administración interna de la casa, con facultad para tomar y despedir empleados y fijar los sueldos, habilitaciones, recompensas especiales o gratificaciones y contratar servicios onerosos y revocar su contratación. Queda prohibido a los gerentes y sub-gerentes comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad. Les está también prohibido otorgar fianzas o garantías de cualquier clase que fuesen, excepción hecha de las que resulten del endoso de documentos sociales. Los socios Roberto Eugenio Esteban Tiphaine y Daniel Tiphaine desempeñarán indistintamente, bajo la responsabilidad del socio Roberto Tiphaine, el cargo de sub-gerentes de la sociedad, conjuntamente con el socio Alejo Arocena Folle y bajo la dirección de éste. En tal carácter desempeñarán exclusivamente las siguientes funciones: llevar la contabilidad de la sociedad; realizar todos los trámites bancarios con excepción de la apertura de créditos comerciales, y retiro y pago de letras en general, pudiendo en su caso, firmar, descontar, aceptar, endosar y cobrar giros, pagarés, vales, cheques u otras obligaciones, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o establecimientos comerciales, pudiendo extraer esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad; efectuarán asimismo todos los trámites ante las oficinas de Control de Cambios, Aduanas, y Correo, fiscalizar a los vendedores de la sociedad y agentes de la misma; administrar el taller y la sección "Montaje" y firmar la correspondencia con excepción de aquélla que se mantenga con la "Packard Motors Export Corporation" que no sea de simple trámite. — La cláusula décima primera queda así modificada: Décima primera: Los socios Roberto Tiphaine y Alejo Arocena Folle sólo podrán delegar su personería en todo o en parte con la conformidad recíproca asentada en el libro de actas. — La cláusula décima segunda queda así modificada: Décima segunda: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las deliberaciones de los socios, quienes deberán reunirse, por lo menos, una vez al mes y en la fecha del balance e inventario general, a efecto de la aprobación de los mismos. — La cláusula décima tercera queda sin modificación: Décima tercera: El primer balance con inventario general, se dará el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno y de allí en adelante todos los años en la misma época, sin perjuicio de los parciales y de comprobación de libros que se efectuarán trimestralmente para determinar ganancias y pérdidas. — Los balances quedarán sujetos a las siguientes reglas: las mercaderías se apreciarán por su valor de costo, salvo aquellas que hubieran sufrido depreciación por cualquier circunstancia; los créditos se estimarán de acuerdo con las probabilidades de cobro; a los inmuebles se les podrá aplicar la depreciación que los socios determinen; los muebles, útiles e instalaciones se amortizarán con el diez por ciento de sus valores. El resto, deducción hecha del diez por ciento destinado a fondo de reserva, constituirá la utilidad definitiva que se distribuirá entre los socios de acuerdo con la cláusula séptima, una vez aprobado el balance. — Este será sometido al examen de los socios durante treinta días, pasados los cuales sin observación presentada por escrito en forma auténtica, quedará automáticamente aprobado. — La cláusula décima cuarta queda así modificada: Décima cuarta: Las pérdidas serán cubiertas con la parte del fondo de reserva que exceda del cinco por ciento legal y si ésta resultara insuficiente, el resto será soportado en proporción de los capitales pertenecientes a cada socio en el balance correspondiente. Si se comprobare que la sociedad hubiera sufrido quebrantos que representen el veinte por ciento del capital social, a raíz de cualquier balance anual o trimestral, la mayoría de los socios podrán decidir su disolución. La cláusula décima quinta queda así modificada: Décima quinta: La venta de cuotas del socio Roberto Tiphaine a los socios Roberto Eugenio Esteban Tiphaine y Daniel Tiphaine no afectará la distribución de utilidades ni el fondo de reserva. — La cláusula décima sexta queda así modificada: Décima sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios durante la vigencia de este contrato se procederá a la disolución de la sociedad. — La cláusula décima séptima queda así modificada: Décima séptima: Decidida la disolución y partición de la sociedad, o entrando ella en ese período por cualquier circunstancia que fuese, el o los gerentes en ejercicio, procederán a realizar el activo y a extinguir el pasivo si lo hubiere, distribuyendo entre los socios el remanente, incluído el fondo de reserva, en todo de acuerdo a lo que resulte del balance especial que se practicará, a lo expresado en este contrato y a lo prescripto por los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio, recuperando el socio Alejo Arocena Folle el uso y explotación exclusiva de la importación y venta de los automóviles, repuestos, accesorios y anexos de la marca "Packard". — En el caso de que, en virtud del derecho reconocido al socio Alejo Arocena Folle en este contrato, continuara éste explotando por su cuenta exclusiva o en sociedad con otra persona que no fuere socio de la presente Sociedad, el negocio de importación y venta de automóviles, repuestos, accesorios, maquinarias y anexos de la marca

"Packard", se obliga a comprar a la Sociedad las mencionadas existencias de repuestos, maquinarias, accesorios y anexos al precio neto de costo fijado en el último balance "Mercadería despachada", esto siempre que la "Packard Motors Export Corporation" no haga uso del derecho que le confiere el artículo veintidós del contrato mencionado en la cláusula segunda del presente. En el caso de que el socio Alejo Arocena Folle no hiciera uso del derecho antes indicado los socios se pondrán de acuerdo con el fin de que la venta de los repuestos, maquinarias, accesorios y anexos, se haga en forma tal que respete sus intereses recíprocos; y en el caso de que no se llegue a un acuerdo resolverán los árbitros en la forma prevista en la cláusula diez y nueve. — La cláusula décima octava queda así modificada: Décima octava: En el caso de que se produjera alguna de las causas de disolución previstas en este contrato, queda reconocido el derecho recíproco de los socios Roberto Tiphaine y Alejo Arocena Folle de hacerse cargo de la sociedad con todas sus existencias por el valor que arroje el balance especial previsto por la cláusula décima séptima, sin prima alguna por derecho de llave. — Esta cláusula no altera el derecho reconocido al socio Alejo Arocena Folle en este contrato con respecto a la recuperación de la representación de la venta de automóviles, accesorios, repuestos y anexos de la marca "Packard" que se operará sin que el socio Alejo Arocena Folle tenga que abonar suma alguna a la sociedad o a cualesquiera de los demás socios. — La cláusula décima novena queda sin modificación: Décima novena: Toda divergencia entre los socios, sus herederos o representantes, toda cuestión que se promueva o derechos que cada uno pretenda, será sometida a un tribunal de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia laudará el señor Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital y el fallo que se pronuncie, deberá acatarse sin observación; a la parte que se alzare contra el mismo, o que en cualquier forma, antes o después de dictado, obstaculizare el procedimiento, se le impondrá una multa de veinte y cinco mil pesos moneda nacional, todo ello sin perjuicio de dar cumplimiento al fallo o laudo arbitral. — La cláusula vigésima queda sin modificación: Vigésima: En todo lo que no figure en este contrato, regirá la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con excepción del artículo doce de la misma en lo que concierne a la intervención judicial en caso de no aceptarse a los adquirentes de cuotas, y también el Código de Comercio. — Y leída que les fué a los comparecientes se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí y los testigos Don Ernesto Pissavini y Don José Rienda, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — R. Tiphaine. — A. Arocena Folle. — F. Tiphaine. — D. Tiphaine. — Tgo.: Ernesto Pissavini. — Tgo.: José Rienda. — Está mi sello. — Ante mí: Fco. J. Oliver. — Concuerda con su matriz que pasó al folio cuarenta y uno del Registro doscientos cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad «Arocena y Tiphaine Sociedad de Responsabilidad Limitada», expido el presente testimonio en ocho sellos de un peso y cincuenta cada uno, numerados del cuatrocientos cincuenta y dos mil diez correlativamente al presente número cuatrocientos cincuenta y dos mil diez y siete que sello y firmo en Buenos Aires a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1941. — Ernesto Segovia, secretario.

e.15 mayo.-N.° 4003-v.20 mayo

CARTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días, que se ha presentado "Cartex — Sociedad de Responsabilidad Limitada" solicitando la inscripción del siguiente contrato:

En la ciudad de Buenos Aires a los dieciocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, entre los señores Juan Knoepfmacher, argentino naturalizado, de 30 años de edad, en representación de "Eugenio Lang, Sociedad de Responsabilidad Limitada — Capital $ 100.200 moneda nacional", domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña N.° 615; Don Enrique Lattes, casado, italiano, de 51 años de edad, domiciliado en la calle Suipacha N.° 1140; Don Enrique Peri, de estado casado, de 39 años de edad, de nacionalidad italiano, domiciliado en la calle Tucumán N.° 1085; y Don Enrique Herschel, divorciado, de 35 años de edad, austríaco, domiciliado en la calle Suárez N.° 1577, se ha resuelto constituir una sociedad conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por el siguiente contrato: Primero: Queda constituída entre la firma Eugenio Lang, Sociedad de Responsabilidad Limitada y los Señores Enrique Lattes, Enrique Peri y Enrique Herschel, la "Cartex Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital ($ 80.000) ochenta mil pesos moneda nacional", con domicilio en la calle Suárez mil quinientos setenta y siete, pudiendo establecer toda clase de agencias, sucursales y representaciones en el interior y exterior. — Segundo: La "Cartex Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital ($ 80.000 m|n.) ochenta mil pesos moneda nacional, tiene por objeto la fabricación, elaboración, producción, compra venta, importación, exportación y toda otra forma de explotación de envases de cartón o embalajes de ese material o similares y participar en empresas del mismo ramo o análogas. — Tercero: El capital social de ($ 80.000 m|n.) ochenta mil pesos moneda nacional se divide en ochocientas cuotas de ($ 100 m|n.) cien pesos moneda nacional cada una, siendo suscriptas por Eugenio Lang S. R. L. trescientas cuarenta cuotas, por el Señor Enrique Lattes cuarenta cuotas, por el Señor Enrique Peri trescientas cuotas y Don Enrique Herschel ciento veinte cuotas, integrándose por cada parte en este acto la mitad de sus respectivos aportes en dinero efectivo. — Cuarto: La Sociedad podrá realizar todos los actos autorizados por la Ley sin limitación alguna representada por sus gerentes, que tendrán al efecto todas las facultades necesarias, inclusive aquellas para las cuales se requiere mandato especial, debiendo obligarla mediante la firma personal de dos de ellos bajo el sello "Cartex Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Ninguno de los gerentes podrá dedicarse a actividades o tener intereses en operaciones del mismo ramo fuera de la sociedad. — El gerente que tenga a su cargo las funciones técnicas, no podrá desempeñar funciones que exijan su actividad y esfuerzo personal fuera de la sociedad. — La designación y remoción de los gerentes se hará por mayoría de cuotas de capital. — Quedan designados gerentes, los señores Juan Knoepfmacher, Enrique Lattes y Enrique Herschel. — Este último a cargo de la dirección técnica de la sociedad. — Quinto: Todas las operaciones serán hechas de común acuerdo, asentándose en un libro de actas las resoluciones que adopten los socios o los gerentes para la mejor marcha de la sociedad. — La sociedad llevará los demás libros rubricados exigidos por la ley y los auxiliares que la práctica aconseje. — El ejercicio comercial será del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, habiendo comenzado el de mil novecientos cuarenta y uno el primero de Abril corriente. — Se practicará al final de cada ejercicio un balance y se harán las amortizaciones máximas autorizadas, destinando un (10 o|o) diez por ciento de las utilidades a la formación del fondo de reserva hasta que éste alcance a la suma de ($ 10.000 m|n.) veinte mil pesos moneda nacional, y el saldo se distribuirá en proporción a los aportes de los socios. — Si hubiera pérdidas a cargo de los socios, serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: A los efectos del desenvolvimiento interno de la sociedad queda estipulado que cualquier socio podrá someter las cuestiones que considere convenientes a la consideración de los demás. — Se convocará en tal caso a una reunión y si ésta no alcanzara a celebrarse, se convocará nuevamente mediante telegrama colacionado, en cuyo caso se realizará con los socios que concurran, pero cualquier resolución que se adopte deberá asentarse en el libro de actas o hacerse por escritura pública en su defecto. — En caso de renuncia, licencia o causales de remoción de algún gerente, se convocará a una reunión especial para resolver al respecto y designar reemplazante. — Todas las resoluciones a que se refiere este artículo serán adoptadas por mayoría de cuotas de capital y bastará para su validez la firma de los socios que concurran a formarla. — Séptimo: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pero después de cinco años de vigencia del presente contrato, cualquier socio podrá solicitar la rescisión notificándola así a los demás con seis meses de anticipación al vencimiento del ejercicio siguiente. — El derecho a pedir la rescisión anticipada corresponde en cualquier tiempo si se comprobara la pérdida del fondo de reserva y del cincuenta por ciento del capital social. — Octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus derechos pasan a sus herederos, debiendo éstos unificar la representación para actuar dentro de la Sociedad. — Sin embargo, tanto los socios sobrevivientes como los herederos de los fallecidos, tienen opción para pedir en tal caso, la rescisión del contrato, dentro de los treinta días de dictada la declaratoria de herederos del socio fallecido. — Noveno: Si se produjera la rescisión del presente contrato, como se prevé en la cláusula séptima, se procederá de la manera siguiente: solicitada la rescisión por un socio, los restantes tendrán derecho para hacerse cargo de los aportes del mismo en proporción a sus respectivas cuotas, por el valor que tuvieran según el balance de fin de ejercicio en que se haga efectiva la rescisión. — Si no hicieran uso de esa opción dentro de los treinta días del balance, el socio solicitante de la rescisión podrá ofrecer sus cuotas a terceros. — La rescisión podrá y debe ser pedida, por pérdida de capital, dentro de los treinta días de evidenciada ésta, y la misma opción regirá durante igual término a contar del pedido de rescisión a favor de los demás socios. — Para la rescisión por fallecimiento se tomará el balance especial practicado con motivo del juicio sucesorio y la suma resultante deberá abonarse, en cualquiera de los casos previstos, en cuotas trimestrales del veinticinco por ciento cada una. — Si se rescindiera este contrato sin que hubiera lugar a la transferencia de cuotas en una de las formas previstas precedentemente, la Sociedad entrará en liquidación y su activo se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de cada uno. — Las marcas y patentes que correspondan a la sociedad, serán licitadas entre los socios y adjudicadas al mejor postor, el que deberá abonar su valor al contado. — Décimo: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios será sometida a la resolución de un árbitro único que lo será de la Cámara Argentina de Comercio. — El juicio arbitral se regirá por el procedimiento de la ley 11.924. — Undécimo: A todos los efectos legales cada socio constituye domicilio legal en el respectivamente indicado en el encabezamiento del presente el cual se considera subsistente mientras no se notifique otro a los demás socios y a la sociedad. — Toda notificación que se efectúe en virtud del presente contrato se practicará por telegrama colacionado. — Para el caso de que no obstante el artículo décimo correspondiera ocurrir a la justicia, los socios reconocen la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal y renuncian a los de cualquier otro fuero o jurisdicción — En prueba de lo cual se firma un ejemplar en el lugar y fecha indicados ut-supra, en los sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados doscientos treinta y dos mil trescientos treinta y seis, doscientos treinta y dos mil trescientos cincuenta y tres y doscientos treinta y dos mil trescientos cincuenta y cuatro, encomendándose al Señor Juan Knoepfmacher gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Fdo: Juan Knoepfmacher. — Enrique Lattes. — Enrique Peri. — Enrique Herschel.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1941. — Santiago de Estrada, secretario.

e.15 mayo.-N.° 4044-v.20 mayo

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días, que el señor Enrique Vicente Laperche, cede y transfiere a favor del Sr. D. Ramón Pedro Fonseca, todas las acciones, derechos, cuotas sociales y demás que corresponden al socio señor Auguiot en la Sociedad "Cromadera, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y que fueron adquiridas por el ahora cedente según escritura de fecha 16 del corriente año, todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano César Ceriani Cernadas, con fecha 17 de Abril de 1941.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1941. — César Larreche Carrera, secretario.

e.15 mayo.-N.° 4022-v.20 mayo.

De acuerdo a la Ley 11.867, se hace saber que doña Esther Gedalievitch de Chami, doña Olga Chami de Papouchado, doña Raquel Chami de Ricci, don Isaac Chami, don Gad Isaías Chami y doña Adela Estrella Chami, domiciliados en Zavalía 2070, cónyuge supérstite e hijos legítimos declarados herederos, respectivamente, de don Mois o Moisés Chami, constituirán mediante escritura pública, una sociedad de responsabilidad limitada (Ley 11.645) para explotar la totalidad de los bienes muebles, inmuebles y créditos que constituyen el acervo de la sucesión de don Mois o Moisés Chami, establecida con fábrica de confecciones para hombres, señoras y niños y de artículos afines, en la calle **Alsina 724|42.** — La sociedad que se constituye se denominará **"Casa Mois Chami, Sociedad de Responsabilidad Limitada"** y se hará cargo del activo y pasivo de la sucesión. La escritura respectiva será otorgada por ante el Escribano Público don Alfredo M. Savastano, domiciliado en la calle Florida 32, piso 3.°, ante quien se deben formular los reclamos de ley.

e.15 mayo.-N.° 4001-v.20 mayo.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que la señora Rosalía Juana de Martín Donos de Auguiot, en uso de autorización, cede y transfiere en favor de don Enrique Vicente Laperche, todas las acciones y derechos que pertenecían al extinto socio don Octavio Auguiot u Octavio Felipe Carlos Auguiot, en la Sociedad **"Cromadera, Sociedad de Responsabilidad Limitada"**, incluídas las cuotas sociales de que el mismo era poseedor, créditos a su favor de cualquier monto y naturaleza y todos los demás derechos e intereses que el nombrado causante poseía en la aludida sociedad sin excepción, al señor Enrique Vicente Laperche, todo así resulta de la escritura otorgada ante el escribano César Ceriani Cernadas, con fecha 16 de abril de 1941.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1941. — César Larreche Carrera, secretario.

e.15 mayo-N.° 4023-v.20 mayo.

AVISOS DIVERSOS

CAPITALIZADORA ARGENTINA

S. A. de Previsión y Ahorro

En la Sede Central de la Sociedad calle San Martín 232 de esta ciudad, a las once horas del día treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y uno se celebró el sorteo mensual de amortización número ciento veinte.

El presente sorteo se efectúa de conformidad con la Reglamentación fecha 26 de Septiembre de 1938 de la Inspección General de Justicia, con su intervención y por ante el Escribano Público señor Jorge Allende Iriarte.

Las combinaciones favorecidas fueron:

Plan "A": B.U.K. — X.S.I. — E.X.P. — X.T.K. — K.N.Q. — P.P.L.

Plan "B": V.J.L. — Z.O.P. — C.G.Q. E.E.T. — F.T.M. — X.C.L.

Según el extracto Oficial de la Lotería de Beneficencia Nacional, —sorteo del día 30 de Abril corriente—, el símbolo para los Títulos favorecidos del plan D. y del plan E., resultó ser:

03 — 56

Asistió al Acto el representante de la Inspección de Justicia señor Amadeo Liotta, habiéndose desprecintado y precintado y sellado de nuevo, a su presen-

cia, los elementos utilizados en este acto. Suscriben la presente, el señor Carlos H. Fossati, en su carácter de Gerente de la Sociedad, con el Escribano nombrado y los testigos, Sr. Carlos A. Ferreyra, y Sr. Felipe H. Santero, domiciliados respectivamente en la calle Callao 758 y calle Belgrano 1586, ambos de esta ciudad. — Firmado: C. A. Ferreyra. — F. H. Santero. — C. H. Fossati. — J. Allende Iriarte. — A. Liotta.

Los Títulos vigentes correspondientes a las combinaciones sorteadas son los siguientes:

Plan "A": Título 20657 (X.T.K.) $ 1.000. — Junio 1934, Dositeo A. Pereyra, Pueyrredón 1331, Capital.

Plan "B": Título 26096 (Z.O.P.) $ 2.500. — Abril 1938, Rosa Inés Cervelli, Alem 149, Monte Grande. — Título 4996 (E.E.T.) $ 2.500. — Osvaldo F. Tatti, 9 de Julio 2512, Mar del Plata. — Título 16837 (X.C.L.) $ 2.500. — Junio 1937, Agustín Fariña, Pumacahua 640, Capital.

Plan "D": Título 2590 (03-56) $ 2.500. — Febrero 1939, E. J. y J. A. Pacher, Corrientes 151, Paraná. — Título 5090 (03-56) $ 1.000. — Mayo 1939, Rev. Padre M. Moledo, Dorrego 892, Capital. — Título 12590 (03-56) $ 2.500. — Abril 1941, H. R. de Gómez, Luzuriaga 254, Capital.

Plan "E": Título 2590 (03-56) $ 1.000. — Junio 1939, C. A. de Scandroglio, Lincoln 3919, Capital. — Título 7590. (03-56) $ 1.000. — Agosto 1939, A. P. de López, C. Díaz 1905, Capital. Título 10090 (03-56) $ 1.000. — Septiembre 1939, Laban y Cassab, Rivadavia 3758, Capital. Título 12590 (03-56) $ 2.000. — Octubre 1939, J. Daniele, Rodríguez 1355, Rosario. Título 25090, (03-56) $ 1.000. — Febrero 1940, Rev. Padre E. Esteban, Rawson 455, San Juan. Título 35090 (03-56) $ 1.000. — Abril 1940, A. Blanstein, Corrientes 5111, Capital. Título 42590 (03-56) $ 1.000. — Junio 1940, I. Patleschan, Miralla 163, Capital. Título 45090 (03-56) $ 2.000. — Julio 1940, A. Faltrace, E. Ríos 870, Capital. Título 52590 (03-56) $ 2.000. — Octubre 1940, C. O. de Pogliaconi, Pavón entre Italia y R. Bamba, V. Guadalupe. Título 55090 (03-56) $ 1.000. — Septiembre 1940, J. Loustán, Est. Newton. Título 62590 (03-56) $ 4.000. — Noviembre 1940, J. P. y N. G. de Chasco. Pellegrini 1369, Bragado. Título 72590 (03-56) $ 1.000. — Febrero 1941, B. Blanco, Catarmarca 934. Corientes. Título 75090 (03-56) $ 2.000. — Abril 1941, M. Potes, Sarmiento, Villa Regina. Título 77590 (03-56) $ 1.000, Marzo 1941, J. Fioribbo, Sarmiento 643, Capital. Título 80090 (03-56) $ 2.000. — Marzo 1941, P. O. Cuello, Est. Crotto.

Capitalizadora Argentina. — S. A. de Previsión y Ahorro. — El Gerente.

e.15 mayo.-N.° 4039-v.15 mayo

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Administración de Pavimentos

En cumplimiento del Art. 3 de la Ley de Pavimentación 11.593 y del 9.° de su Ordenanza Reglamentaria, se cita a los propietarios de la calle Atuel, de Uspallata a los Patos; Corvalán, de Aquino a Avenida Argentina; Hortiguera, de Zañartú a Avenida Cobo; Atuel, de Famatina a Grito de Asencio; Condarco, de Nogoyá a vías F. C. P.; Habana, de Avenida de los Constituyentes a vías F. C. C. T. B. A.; Iberá, de Avenida del Tejar a Plaza; Gral. J. G. de Artigas, de Ricardo Gutiérrez a Gral. Rivas; Indio, de Cuenca a Concordia; para que comparezcan a la Sección Pavimentos de la Oficina de Catastro, Pueyrredón 140, 2.° piso, a fin de que presten su conformidad con la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles. Fíjase para tal objeto el plazo improrrogable de 10 días, a contar de la fecha.

Una vez expirado éste, y durante los cinco subsiguientes, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de la obra, ante la Administración General de Contribución de Pavimentos, Sarmiento 1901 esquina Río Bamba, cuya dependencia tendrá a disposición de los contribuyentes las planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1941. — El Secretario de Obras Públicas.

e.15 mayo.-v.24 mayo.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

Se hace saber a los interesados que el día 16 del corriente, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir los fondos amortizantes, vencimiento 1.° de junio de 1941, de los siguientes empréstitos:

Crédito Argentino Interno 5 o|o 1934, Ley 11.671, Serie "A" v$n. 729.500.

Crédito Argentino Interno 5 o|o 1934, Ley 11.671, Serie "D" v$n. 743.900.

Crédito Argentino Interno 4 o|o 1939-1949, segunda Emisión v$n. 1.083.800.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258,74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas. deberá realizarse a partir del día 2 de junio próximo hasta el 30 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

En caso de que en la licitación no se presente propuesta alguna, se procederá de inmediato al sorteo. — Buenos Aires, 2 de Mayo de 1941.

e.5 mayo.-v.16 mayo.

Sorteo de Títulos

Se comunica a los interesados que el día 16 del corriente, a las 16.30 horas, tendrá lugar en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, el sorteo para cubrir los fondos amortizantes, correspondientes al vencimiento 1.° de junio de 1941, de los siguientes empréstitos:

Patriótico 5 o|o, 1.ª serie, v$n. 534.500.

Crédito Argentino Interno 4 1|2 o|o, 1939-1964, 2.ª emisión, v$n. 1.176.200.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1941.

e.5 mayo.-v.30 mayo.

Se comunica que, de acuerdo con el artículo 752 y siguientes del Código de Comercio, se ha resuelto la nulidad provisional de los títulos números 20.896 y 26.669 de m$n. 5.000 cada uno, del empréstito Crédito Argentino Interno 5 o|o 1934, serie "A", Ley 11.671. — Buenos Aires, 8 de Mayo de 1941.

e.10 mayo. v.16 jun.

CAMPOS Y QUEBRACHALES PUERTO SASTRE S. A.

Pago de dividendo

Se avisa a los señores accionistas que a partir del día 19 de mayo de 1941, se recibirán por turno las acciones y formularios respectivos, con numeración correlativa de títulos, para preparar el dividendo del ejercicio 35.°, año 1940, de o$s. 0.16 por acción, en sus oficinas, calle 25 de Mayo 244, 3er. piso, todos los días hábiles de 9.30 a 11 horas. — El Directorio.

e.13 mayo.-N.° 3927-v.15 mayo.

BRASSERIE ARGENTINE QUILMES

Hacemos saber al comercio y al público en general que no se ha otorgado en forma definitiva el documento de transferencia del Establecimiento Comercial e Industrial, Fábrica de Cerveza situada en Quilmes, provincia de Buenos Aires, a favor de la Cervecería Argentina Quilmes, S. A., por haberse dejado sin efecto la transferencia que fué convenida ad referéndum de la Asamblea General de accionistas en virtud de no haberse podido realizar tal Asamblea.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1941. — Brasserie Argentine Quilmes.

e.15 mayo-N.° 4043-v.20 mayo.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Agustín J. De Gennaro, martillero, Victoria 571, U. T. 34-1613, avisa que Kojin Oshiro vende a Juan Tous, negocio lechería y anexos "El Japonés", **Lavalle 3139**, domicilio de ambos. Reclamos término ley.

e.15 mayo.-N.° 4029-v.20 mayo

Avisa: José Cías González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, of. Rivadavia 1727, T. 38-7842, que Ramón Vilaginés vende a Luis Vilaginés su parte mitad que tenían en el negocio de despensa de comestibles, vinos y cervezas envasadas, calle **Arengreen 1401 esq. Paysandú 802**, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Luis Vilaginés. Reclamos ley mismo negocio. Domic. ambos contrat.

e.15 mayo.-N.° 4037-v.20 mayo

Con intervención de los balanceadores, señores M. Ardáiz y Cía., oficina Uruguay 251, Francisco Aimare vende a Juan Riolfi, quien se hace cargo del activo y pasivo, la parte que le corresponde en la fábrica y venta de pastas alimenticias, **Rondeau 3000 esquina Rioja 2104, Capital**, domicilio ambas partes. Reclamos ley en el negocio. — Buenos Aires, Mayo 14|1941.

e.15 mayo.-N.° 4040-v.20 mayo

Don Pedro Eyherachar vende a la señora Cristina Aresti, su hotel y restaurant "Iris" de la calle **Brasil 859**. Reclamaciones término de ley en Cangallo 910, Esc. 11, donde ambos constituyen domicilio.

e.15 mayo.-N.° 4042-v.20 mayo

Don José Haug, domiciliado en Echeverría 2491, vende a don Lorenzo E. Donamarí domiciliado en Cabildo 1891, su negocio de restaurant ubicado en la calle **Echeverría N.° 2491.**

e.15 mayo-N.° 4046-v.20 mayo.

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Casado, Naranjo y Trujillo, corredores públicos, matriculados, con oficinas en Rivadavia 2362, denominadas La Intermediaria, vendemos a los señores Manuel Bello, Julio Serafín Pérez y Lisardo López, domiciliados en Rivadavia 2362, nuestro negocio de panadería mecánica sito en la calle **Segurola Nos. 1132|34** y anexo **Juan B. Justo N.° 6300.** — Las reclamaciones sobre el mencionado negocio deben efectuarse dentro del término de ley, en las oficinas de los intermediarios. — Vendedores: José Ginzo, Claudio Rodríguez y Manuel Moirón, Segurola 1132|34. — Buenos Aires, 14 de Mayo de 1941.

e.15 mayo.-N.° 4019-v.20 mayo.

Se hace saber al comercio que se ha resulto la disolución de la sociedad "Viader y Fonseca", de publicidad y propaganda en general y oficinas en la **Av. Pte. Roque Sáenz Peña N.° 832**, escrit. 509, por retiro de don Narciso Viader, tomando a su cargo don Ramón P. Fonseca todo el activo y pasivo, a partir del 1.° de mayo de 1941. — Reclamaciones en la escribanía que interviene —Valiante y Vincente— calle Esmeralda 491, 3er. piso, donde los contratantes constituyen domicilio.

e.15 mayo-N.° 4008-v.20 mayo

L. Waisman Lublin, Av. R. S. Peña 1110, avisa que Jose Lah vende a Irene Hönigsberg de Leitner la casa de pensión ubicada en **3 de Febrero 1603.** — Reclamaciones en mis oficinas, domicilio de las partes.

e.15 mayo-N.° 4009-v.20 mayo

Félix Giménez vende a José Carlos Lorenzo la mitad indivisa de su negocio de hotel, anexos, ramos generales, establecido en **Lago Blanco, Los Huemules, Chubut**, denominado "La Rajada". — Reclamaciones escribanía Sárrias, Comodoro Rivadavia, Chubut.

e.15 mayo-N.° 4047-v.20 mayo.

Se hace saber que Genaro Rodríguez vende a Américo De Martino quien se hará cargo del activo y pasivo su parte en el negocio que tenía de reparaciones de automóviles sito en **Cabildo 4718** a donde deberán presentares los reclamos de ley y donde las partes constituyen su domicilio.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1941.

e.15 mayo-N.° 4005-v.20 mayo.

La razón social "Ramón Chozas e Hijo", con negocio de papelería y cartonería, avisa a su clientela que ha vendido al señor Eduardo H. Pagano, su anexo de fábrica de cajas y envases, sito calle Chile N.° 2045. — Vendedores: Enriqueta Sirvent de Chozas, Ramón Feliciano Chozas, Gabriel Antonio Chozas, Josefina Encarnación Chozas de Salas, Daniel Angel Chozas, Elena Enriqueta Chozas de Aduriz y José María Garrido y Chozas. — Reclamos de ley escribanía Banfi-Capparelli, Florida 440. escribanía Banfi-Capparelli, Florida 440, donde las partes constituyen domicilio.

e.15 mayo.-N.° 4018-v.20 mayo.

Juan Victorio Peirano, balanceador, Entre Ríos 1768, avisa: Manuel de Almeida Redondo vende a Antonio de Almeida Redondo su negocio despensa y anexos, sito **Pedro Echagüe 2699**, domicilio de las partes. — Reclamos ley.

e.15 mayo.-N.° 4015-v.20 mayo.

Se comunica al comercio que la sociedad "Juan Imassi y Cía.", constituída por los señores Juan Imassi y Mario Argentino Santa Marina, establecido con bazar denominado "Casa John's y "Bazar París", en la calle **Suipacha 190|200 esq. Cangallo 902**, queda disuelta por separación del socio señor Santa Marina, continuando el giro, y tomando a su cargo el activo y pasivo el socio señor Imassi. — Reclamaciones escribanía A. J. Barbera, Avenida de Mayo 749, Dpto. 13, donde se constituye domicilio.

e.15 mayo.-N.° 4016-v.20 mayo.

Avelino Hermida, domiciliado Juan Bautista Alberdi 3799, vende a José Manuel Alonso Cotro, domiciliado Campichuelo 602 y Manuel Misa Soto, domiciliado Belgrano 412, un negocio de restaurant, café y venta de vinos, establecido en esta Capital, calle **Juan Bautista Alberdi 3799**. — Reclamos de ley, oficinas del escribano Alfredo Stefani, Diagonal Roque Sáenz Peña 651.

e.15 mayo-N.° 4020-v.20 mayo.

Por Victorino García; Rivadavia 2617, Juan Scomazzón vende su pastelería mecánica, sita **Colodrero 2692 esquina Bebedero 5002**, donde se domicilia, a Juan Barbero, domiciliado Rivadavia 2617. — Interpóunganse reclamaciones dentro del término de ley.

e.15 mayo-N.° 4021-v.20 mayo.

Se comunica que don Esteban Rodolfo Costa, vende a don Vicente Bellini la parte que le correspondía en la sociedad de hecho, Costa y Bellini, que se dedicaba al ramo de garage de alquiler y taller mecánico, establecido en la calle **Directorio número 1144**, domicilio de los contratantes. — Reclamo de ley en el mismo.

e.15 mayo-N.° 4024-v.20 mayo.

José Groszmann, domiciliado en Lavalle 769, hace saber que transferirá el activo y pasivo de sus negocios denominados confitería "Cristal", sita en **Lavalle 769**, bar y restaurant "La Rambla" sito en el Balneario Municipal, calle **Tristán Achával Rodríguez 1551**, kiosko ubicado en el lote E-2 del mismo balneario y bar y varieté sito en **Boedo 819**, todos de esta Ciudad a la sociedad que constituirá con otras personas, bajo la denominación de "Cristal, Grandes Confiterías y Anexos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Lavalle 769. Reclamos en Lavalle 769.

e.15 mayo.-N.° 3999-v.20 mayo.

Luis Alberto Torrez, domiciliado en Ceballos 1229, vende a Jesús José Castellini y Antonio López Turnes, domiciliados en Luis Sáenz Peña 1524, su parte en el negocio de artes gráficas, sito en Luis Sáenz Peña 1524. Reclamos en el domicilio del negocio.

e.15 mayo.-N.° 4011-v.20 mayo.

Félix Ignacio Giménez, domiciliado en Bernardo de Irigoyen 1094, vende a Eduardo Sotani, domiciliado en Lima 1226, su parte en el negocio de zapatería denominado "Las Camelias", sito en **Lima 1226**. Reclamos en el domicilio del negocio.

e.15 mayo.-N.° 4012-v.20 mayo.

Juan Victorio Peirano, balanceador, Entre Ríos 1768, avisa: Manuel Val, vende a Juan Viqueira, Josefa Díaz y Hortencia Llanes, que se hacen cargo del activo y pasivo su parte del negocio de almacén sito **Avenida América 3402**, domicilio de los contratantes. Reclamos ley.

e.15 mayo.-N.° 4014-v.20 mayo.

Don Luis Alfonso Viola, domiciliado calle Olazábal 2723 vende a Camilo Antonio Lanaro, domiciliado Thames 2473 la farmacia Cruz Verde, situada **Pavón 1299**.— Reclamos de Ley.— Escribano Tomás Bravo— Avenida de Mayo 769.—

e.15 mayo N.°-4002-v.20 mayo

Oficina Mercurio avisa al comercio que el remate de la despensa **Estados Unidos 1680** de propiedad de Narciso Pascualini ha sido suspendido definitivamente, mas datos nuestra of. Argerich 1870.

e.15 mayo-N.° 4007-v.20 mayo.

NUEVAS CONVOCATORIAS

COLEGIO DE DOCTORES EN CIENCIAS ECONOMICAS Y CONTADORES PUBLICOS NACIONALES

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 18 y 28 de los Estatutos Sociales, se invita a los señores socios a concurrir a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la sede social del Colegio, calle Río Bamba 926, el día jueves 29 del corriente mes, a las 18 y 30, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria y Balance anual.

2.° Elección de una junta escrutadora compuesta por 10 socios (Art. 23, inc. b de los Estatutos).

3.° Designación de dos socios para firmar el acta.

4.° Elección de:

Un presidente por tres años, en reemplazo del señor Américo E. Aliverti, elegido por tres años en 1938.

Cuatro vocales titulares por tres años, en reemplazo de los señores, doctor Carlos E. Daverio (renunció), doctor José C. Catán, Emilio Figueroa y doctor Angel Boigen, elegidos por tres años en 1938.

Tres vocales suplentes por un año, en reemplazo de los señores Adalberto G. Ugarteche, doctora Marina Buggino de Vasen y Benigno J. Rodríguez.

Tres revisores de cuentas por un año, en reemplazo de los señores P. César Barutta, Severiano Pascual y doctor Rodolfo J. Rodríguez Etcheto. — Américo E. Aliverti, presidente. — José S. Mari, secretario.

Notas. — Art. 23 de los Estatutos: El acto electoral (punto 4 de la Orden del Día), se llevará a efecto hasta las 20 y proseguirá al día siguiente, viernes, de 8 a 20.

Art. 10 del Reglamento General e Interno: "A los efectos de la propaganda y durante el acto eleccionario no podrán emplearse ni el personal, ni los útiles del Colegio. Las listas deberán ser oficializadas con 48 horas de anticipación al acto eleccionario, debiendo sus representantes autorizados, constituir domicilio ante la Secretaría del Colegio."

e.15 mayo.-N.° 4038-v.16 mayo.

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL MELCHIORRE CINZANO & CIA. ARGENTINA

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose podido celebrar por falta de número la Asamblea General Ordinaria, que estaba fijada para el 30 de abril de 1941, convócase a los señores accionistas para una segunda reunión, que tendrá lugar el día 18 de mayo de 1941, a las 15 horas, en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña 615, escritorio 319, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Memoria del Directorio, Informe del síndico, Balance General y Cuenta Ganancias y Pérdidas del ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1940.

2.° Elección de cuatro directores titulares y dos directores suplentes.

3.° Elección de síndico titular y síndico suplente.

4.° Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Los accionistas depositarán sus certificados de acciones hasta tres días antes del señalado para la celebración de la asamblea, (Art. 44 de los estatutos).

Buenos Aires, Mayo 15 de 1941. — El Directorio.

e.15 mayo-N.° 4041-v.27 mayo.

SOCIEDAD GEOGRAFICA AMERICANA
Editorial & Cultural (Soc. Anón.)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día martes 10 de junio de 1941, a las 18,30 horas en la escribanía Carbone, Lavalle número 655, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria e Informe del síndico y aprobación del Balance al 28 de febrero de 1941.

2.° Elección de dos directores titulares por el período de dos años, por terminación de mandato de los actuales.

Elección de un director suplente, síndico y síndico suplente.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.15 mayo-N.° 4034-v.2 jun.

SECCION BALANCES

1746—

SOCIEDAD ANONIMA PASTORIL Y AGRICOLA LA BELGICA

Constituída en Amberes, Bélgica, el 13 de Febrero de 1907 y autorizada en la República Argentina por Decreto del Superior Gobierno Nacional fecha 23 de Mayo 1907

Estatutos inscriptos en el Registro Público de Comercio el 5 de Agosto 1907

Capital de la Casa Matriz:

Francos 5.000.000 = o$s 1.000.000 —

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1940

de su sucursal establecida en Buenos Aires, calle Cangallo 380

ACTIVO		o$s.	m$n.
I. Activo fijo:			
Inmuebles.............. o$s 677592 45	m$n 562388 46		
Construcciones y edificios	» 229519 50		
Herramientas, muebles y útiles	» 27553 18		
Sembrados	» 92543 10	677592 45	912004 24
II. Activo circulante:			
Haciendas ....m$n	398569 30		
Títulos.................................. »	8772 13		407341 43
III. Activo disponible:			
Caja ....m$n	2304 11		
Bancos .... »	437 53		2741 64
IV. Activo exigible:			
Hipoteca a cobrar .... m$n	10000 —		
Deudores varios........................ »	58416 82		68416 82
V. Activo transitorio:			
Cuentas pendientes correspondientes al presente ejercicio..			75967 84
VI. Activo nominal:			
No existe.			
Conversión..		477139 97	
		1154732 42	1466471 97
PASIVO			
I. Pasivo no exigible:			
Capital asignado....... o$s 1000000 —			
Reserva legal......... » 92427 14		1092427 14	
II. Pasivo exigible:			
Acreedores varios....................................			365666 43
III. Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar correspondientes al presente ejercicio....			16396 50
Ganancias:			
Ganancia del presente ejerc. o$s 59995 15			
Saldo anterior.............. » 2310 13		62305 28	
Conversión..			1084409 01
		1154732 42	1466471 97

Soc. An. Pastoril y Agrícola «La Bélgica»

G. Nottebohm, presidente del directorio local.— Mario Williams, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
Correspondiente al ejercicio 1.° de Julio de 1939-30 de Junio 1940

DEBE		o$s.	m$n.
Amortizaciones:			
Inmuebles .... m$n	3641 25		
Construcciones y edificios .... »	14239 75		
Herramientas, muebles y útiles .... »	6821 63		
Sembrados .... »	9717 21		34419 84
Gastos de explotación			74769 71
Intereses			14522 95
Impuestos y patentes			67032 90
Conversión			136352 62
Saldo ganancia del presente ejercicio		59995 15	
» del ejercicio anterior		2310 13	
		62305 28	327098 02
HABER			
Saldo anterior		2310 13	
Explotación general			284696 07
Alquileres			42401 95
Conversión		59995 15	
		62305 28	327098 02

Soc. An. Pastoril y Agrícola «La Bélgica»

G. Nottebohm, presidente del directorio local — Mario Williams, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1940

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.15 mayo.-N.° . . .-v.15 mayo.

1.581. —

CERVECERIA BUENOS AIRES
Sociedad Anónima

Autorizada por Decreto del S. G. N., con fecha 31 de Agosto de 1898, y reformas de los Estatutos, 21 de Diciembre de 1905, 12 de Enero de 1910, 7 de Noviembre de 1924, 15 de Julio de 1930 y 4 de Septiembre de 1939.

Inscripta en el R. P. de Comercio: 12 de Marzo de 1906, 25 de Abril de 1910, 6 de Mayo de 1925, 24 de Septiembre de 1930 y 31 de Octubre de 1939.

Capital autorizado	m$n.	3.500.000.—
» suscripto	»	3.500.000.—
» realizado	»	3.500.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1940

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 23 de Octubre de 1940.

ACTIVO		SUMAS CURSO LEGAL		
			Parciales	Totales
I Activo Fijo:				
a) Inmuebles y sus accesorios		2.065.365.69		
Amortización		30.756.02	2.034.609.67	
b) Maq., envases de fabricación, pozos y desagües y herramientas:				
Maquinarias	839.421.91			
Amortización	81.723.35	757.698.56		
Envases de fabricación .	77.856.41			
Amortización	8.482.69	69.373.72		
Pozos y desagües	63.553.24			
Amortización	5.160.65	58.392.59		
Herramientas	3.107.22			
Amortización	3.106.22	1.—	885.465.87	
c) Muebles y útiles		9.200.85		
Amortización		3.156.80	6.044.05	
d) Autos y camiones		60.035.28		
Amortización		7.059.05	52.976.23	
e) Construcciones e instalaciones en ejecución			368.60	2.979.464.42
II Activo Circulante:				
a) Mercaderías, materias primas y productos elaborados			698.795.91	
b) Títulos			510.619.71	1.209.415.62
III Activo Disponible:				
a) Caja			6.142.24	
b) Bancos			842.716.11	
c) Cheques, giros y vales			20.223.03	869.081.38
IV Activo Exigible:				
a) Deudores en cuenta corriente			550.098.79	
b) Deudores hipotecarios			78.200.—	
c) Documentos a cobrar			103.175.72	
d) Deudores en gestión			8.348.77	739.823.28
V Activo Transitorio:				
a) Adelantos para ejercicios futuros				18.970.48
VI Activo Nominal:				
a) Patente de invención			10.000.—	
Amortización			10.000.—	
				5.816.755.18
Cuentas de Orden:				
a) Valores en depósito			30.000.—	
b) Acciones nuevas			60.55	
c) Garantías hipotecarias			25.000.—	
d) Títulos en garantía			3.400.—	
e) Impuestos a los réditos s|.beneficios no repartidos			2.027.02	60.487.57
				5.877.242.75
PASIVO				
I Pasivo no Exigible:				
a) Capital			3.500.000.—	
b) Reserva legal			195.994.05	
c) Reserva especial			475.000.—	
d) Fondo de previsión			600.000.—	4.770.994.05
II Pasivo Exigible:				
a) Acreedores				799.210.38
III Pasivo Transitorio:				
a) Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio			68.792.07	
b) Dividendos a pagar			20.979.44	89.771.51
IV Ganancias y Pérdidas:				
Saldo ejercici anterior			18.270.23	
Utilidad del ejercicio			138.509.01	156.779.24
				5.816.755.18
Cuentas de Orden:				
a) Depositantes de valores			30.000.—	
b) Acciones viejas			60.55	
c) Cuentas corrientes garantizadas			25.000.—	
d) Depositantes de títulos en garantía			3.400.—	
e) Anticipo imp. a los réditos p. ejercicios futuros			2.027.02	60.487.57
				5.877.242.75

Juan Andrés García Mansilla, presidente. — Pablo Demarchi, director gerente. Francisco Ferriol, síndico.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1940

DEBE	c$l.	c$l.
I Amortizaciones:		
a) Inmuebles y sus accesorios	30.756.02	
b) Maquinarias, envases de fabricación, pozos y desagües y herramientas	98.472.91	
c) Muebles y útiles	3.156.80	
d) Autos y camiones	7.059.05	
e) Marcas y patentes	10.000.—	149.444.78
II Gastos Generales:		
Gastos generales, de propaganda, de automóvil, judiciales, sueldos, seguros, quebrantos, etc.		377.173.72
III Patentes e Impuestos:		
Impuestos internos y otras contribuciones		212.483.70
IV Saldo:		
Utilidad del año	138.509.01	
Saldo ejercicio anterior	18.270.23	156.779.24
		895.881.44
HABER		
I Saldo ejercicio anterior		18.270.23
II Cerveza, hielo, ácido carbónico y varios		808.264.03
III Intereses y descuentos		69.347.18
		859.881.44

Juan Andrés García Mansilla, presidente. — Pablo Demarchi, director gerente. Francisco Ferriol, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera:

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1940.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad, se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.15 mayo.-N.° . . .-v.15 mayo.

«1699»

SOCIEDAD ELECTROTECNICA ARGENTINA

Sociedad Anónima

Brasil 2669 — Buenos Aires

Autorizada por el P. E., el 5 de Septiembre de 1934.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 8 de Noviembre de 1934.

Capital:
Autorizado, suscripto y realizado .... m$n. 220.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1940

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria del 29 de Agosto de 1940

ACTIVO		m$n.	m$n.
Activo Fijo:			
Maquinaria	88.923.92		
Amortización del 5 %	5.816.25	83107 67	
Muebles y útiles	3.760.31		
Compras del ejercicio	535.50		
	4.295.81		
Amortización del 10 %	740.48	3555 33	
Instalaciones	2.377.98		
Amortización del 10 %	474.63	1903 35	
Herramientas	198.28		
Amortización del 10 %	39.65	158 63	88724 98
Activo Circulante:			
Mercaderías		61834 71	
Materia prima		91476 21	
Embalaje		3380 93	156691 85
Activo Disponible:			
Caja		4469 85	
Bancos		4 69	4474 54
Activo Exigible:			
Deudores varios		136208 47	
Garantía licitaciones		2964 25	139172 72
Activo Transitorio:			
Impuesto a los réditos			905 02
			389969 11
Cuentas de Orden:			
Depósito acciones Directorio			24000 —
			413969 11

PASIVO

Pasivo no Exigible:		
Capital suscripto y realizado	220000 —	
Fondo de reserva legal	5670 95	
Fondo renovación maquinaria	1043 57	226714 52
Pasivo Exigible:		
Bancos en cta. cte.	23271 88	
Obligaciones a pagar	30000 —	
Acreedores varios	20522 91	73794 79
Pasivo Transitorio:		
Impuesto a las ventas	1459 96	
Ley 11.933	209 60	1669 56
Ganancias:		
Saldo del ejercicio anterior	1228 80	
Ganancias del ejercicio	86561 44	87790 24
		389969 11
Cuentas de Orden:		
Depositantes acciones Directorio		24000 —
		413969 11

Ismael F. Galíndez, presidente. — Roberto C. Montes, secretario tesorero. — E. Magadan, contador. — Oscar C. Rey, síndico.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

PERDIDAS	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Maquinaria	5816 25	
Muebles y útiles	740 48	
Instalaciones	474 63	
Herramientas	39 65	7071 01
Gastos generales:		
Sueldos, alquileres, comisiones, acarreos, propaganda, fletes, etc.		84893 53
Intereses, descuentos, cambios		4153 99
Patentes e impuestos		4629 02
Deudores dudosos		3344 09
Fondo renovación de maquinaria		1043 57
Utilidades:		
Saldo del ejercicio anterior	1228 80	
Ganancias del ejercicio	86561 44	87790 24
		192925 45

GANANCIAS	m$n.	m$n.
Saldo del ejercicio anterior		1228 80
Mercaderías y varios		191328 37
Deudores recuperados		368 28
		192925 45

Ismael F. Galíndez, presidente. — Roberto C. Montes, secretario tesorero. — E. Magadan, contador. — Oscar C. Rey, síndico.
Inspector que visó el balance: Dr. Alvarez.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1940.
Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.15 mayo.-N.° . . .-v.15 mayo.

«1703»

SOCIEDAD DE ESTANCIAS Y DE INDUSTRIAS ARGENTINAS LIMITADA

Sociedad Anónima

Sede Social: Cangallo 461 — piso 2.°
Autorizada por el P. E. con fecha 29 de Septiembre de 1926
Inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 1.° de Diciembre de 1926

CAPITAL:
Autorizado .... c$l 2.000.000.—
Suscripto .... » 1.000.000.—
Realizado .... » 1.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1940

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria realizada el día 28 de Octubre de 1940

ACTIVO	m$n.	m$n.
I. Activo Fijo:		
Inmuebles:		
123.765 hect. de campo en Mendoza, San Rafael, a $ 4.- la hectárea	495060 —	
Con 315 hect. con derecho de agua	31500 —	
» 12.66.10.29 hect. de viñedo	25360 01	
» 30 hect. plantación nuevo viñedo	101565 18	
» 293.05.00.68 hect. alfalfares	144525 03	
» aguadas	24950 —	
» canales	36355 —	
» obras de caminos	19027 90	
» alambrados	59607 28	
» caleras	150000 —	
» canteras de ónix y mármol	300000 —	
» fuentes minerales	10000 —	
» cateos y pertenencias	5603 50	
» exploración minas	1905 35	
» obras de regadío	18127 50	
Campo «Agua la Chilena»	15688 —	
Chacras	1409 25	
	1443984 —	
Edificios y construcciones	52913 03	
Muebles, útiles, maquinarias y herramientas	7920 60	
Títulos	985 36	1505802 99
II. Activo Circulante:		
Hacienda	58719 65	
Productos agrícolas forestales	77941 43	
Existencia de ónix	17908 70	154569 78
III. Activo Transitorio:		
No existe.		
IV. Activo Disponible:		
Caja	5657 60	
Bancos	85 35	5742 95
V. Activo Exigible:		
Deudores varios		44658 33
VI. Activo Nominal:		
Registro de marca «El Bravo»		1 —
VII. Pérdidas y Ganancias:		
Saldo de esta cuenta		46578 58
VIII. Cuentas de Orden:		
Deposito de acciones del Directorio		70000 —
		1827353 63

PASIVO

I. Pasivo no Exigible:		
Capital suscripto	1000000 —	
Reservas generales	579300 66	
Fondo de reserva legal	28399 42	
» » » especial	2613 77	1610313 85
. Pasivo Transitorio:		
No existe.		
III. Pasivo Exigible:		
Acreedores varios	27039 73	
Cuentas a liquidar	120000 —	147039 78
IV. Cuentas de Orden:		
Depositantes de acciones del Directorio		70000 —
		1827353 63

J. B. Eddis, presidente. — Joaquín Granel, secretario. — Jaime Fischbarg, contador. — Carlos L. Meyer, síndico.